



**CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE AUDITORÍA COORDINADA SOBRE  
ESTRUCTURAS DE GOBERNANZA PARA EL MANEJO  
INTEGRAL DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS**

**Por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015  
y el 31 de marzo de 2020**

**(OP N.º 006275/2020)**



## CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### INFORME DE AUDITORÍA COORDINADA SOBRE ESTRUCTURAS DE GOBERNANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS

#### Índice de contenido

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
<b>I.</b>	<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos	2
	3. Alcance del examen	4
	4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	4
	5. Objetivos de la entidad responsable de la gestión de pasivos ambientales mineros	5
	6. Estructura organizativa de la entidad	8
	7. Funcionarios principales de la entidad	8
<b>II.</b>	<b>OBSERVACIONES DE AUDITORÍA</b>	9
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIÓN GENERAL</b>	40
<b>IV.</b>	<b>RECOMENDACIONES GENERALES</b>	41
	<b>ANEXOS</b>	43



## CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### INFORME AUDITORÍA COORDINADA SOBRE ESTRUCTURAS DE GOBERNANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS

#### SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores	Olacefs
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Entidades Fiscalizadoras Superiores	EFS
Pasivos Ambientales Mineros	PAM
Objetivos de Desarrollo Sostenible	ODS
Contraloría General de la República	CGR
Cédula de identidad y electoral	CIE
Grupo de Trabajo de Obras Públicas	GTOP

## INFORME DE LA AUDITORÍA COORDINADA SOBRE ESTRUCTURAS DE GOBERNANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS

Por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020

### I. Información introductoria

#### 1. Antecedentes

La auditoría coordinada sobre Estructuras de Gobernanza para el manejo integral de los Pasivos Ambientales Mineros, practicada al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales** se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del oficio de la presidencia n.º 006275/2020 de fecha 23 de junio de 2020, aprobado por el Pleno de miembros mediante la Decisión n.º DEC-2019-266, de fecha 29 de octubre de 2019, amparados en los artículos 2, 29, 30 y 33 de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

Esta auditoría coordinada surge como iniciativa del Grupo de Trabajo de Obras Públicas (GTOP) de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Olacefs). En ese marco, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana fue invitada a participar de esta Auditoría Coordinada sobre Pasivos Ambientales Mineros, la cual cuenta con el apoyo del Proyecto Olacefs - (GIZ) para fortalecer el control externo en el área ambiental.

Las auditorías coordinadas son una combinación de las auditorías conducidas por diferentes Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en sus respectivos países, siguiendo un enfoque consensuado de planificación integrado con el objetivo de obtener tanto análisis nacionales, como también un panorama regional sobre el tema auditado. Aportan beneficios tales como: Cooperación e integración entre las EFS; Desarrollo de capacidades; Intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas; Evaluación de temas transfronterizos; y Resultados consolidados para la región.

En esta auditoría liderada por la Contraloría General de la República de Chile, participaron quince (15) representantes de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) miembros de la Olacefs: AGN Argentina, TCE de Bahía, CGE Bolivia, TCU Brasil, HTC Buenos Aires, CGR Chile, CGR Colombia, CGE Ecuador, CCR El Salvador, CGC Guatemala, TSC Honduras, ASF México, CGR Nicaragua, CGR Perú y CC República Dominicana.

ff  
ef

## 2. Objetivos

### 2.1 Objetivo general

El objetivo general de la Auditoría Coordinada de Pasivos Ambientales Mineros es evaluar si los gobiernos participantes en la auditoría cuentan con estructuras de gobernanza y mecanismos de gestión, que permitan implementar acciones para el manejo integral de los Pasivos Ambientales Mineros, con énfasis en la identificación de riesgos, la priorización de los sitios y la implementación de medidas de eliminación, mitigación o control de los riesgos identificados en los sitios priorizados. Lo anterior en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, propendiendo a la gestión eficaz de los productos químicos y de todos los desechos mineros a lo largo de su ciclo de vida, a fin de minimizar sus efectos adversos en la seguridad, vida, salud humana y la degradación de los hábitats naturales que se encuentren afectos a esos residuos.

### 2.2 Objetivos específicos

1. Identificar y evaluar el marco regulatorio general y específico de los Pasivos Ambientales (PA) y de los Pasivos Ambientales Mineros (PAM); así como identificar los organismos responsables de su gestión; sus facultades, responsabilidades, mecanismos e instrumentos existentes para la gestión integral de los mismos.
2. Determinar si existen estrategias de mediano y largo plazo vinculadas con la prevención de la generación de PAM y/o la gestión correctiva de los existentes.
3. Evaluar la implementación y seguimiento en la gestión ambiental vinculada a la actividad minera, considerando marcos legales e instrumentos de gestión para determinar el estado actual de los PAM, en el marco de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.
4. Identificar los sistemas que fomentan y velan por una efectiva participación ciudadana en la gestión integral de pasivos ambientales mineros.
5. Identificar los mecanismos de financiamiento utilizados en la gestión de los PAM.
6. Evaluar los catastros e inventarios de PAM, y la ejecución de evaluación de riesgos, la priorización para su tratamiento y su eventual remediación.
7. Identificar sistemas de promoción para el desarrollo tecnológico de las alternativas para la gestión de los PAM (regeneraciones y reaprovechamiento).

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas de acción global para ser alcanzadas hasta el año 2030, que incluyen las dimensiones ambiental, económica y social del desarrollo sostenible, de forma integrada e inter-relacionada.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados a la Estructura de Gobernanza para el manejo integral de los PAM:

- **ODS 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles**

*Meta 12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.*

- **ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres.**

*Meta 15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.*

JP  
EF

### 3. Alcance del examen

La auditoría comprende la identificación y evaluación de la institucionalidad y acciones gubernamentales respecto a la gestión correctiva de los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) del 1° de enero de 2015 al 31 de marzo de 2020, con énfasis en la identificación de riesgos, su priorización, y la implementación de medidas de eliminación, mitigación o control de los riesgos identificados en los sitios priorizados. Lo anterior en el marco de la función que cumplen las EFS en la implementación de la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial, los ODS n.º12 y 15.

La metodología utilizada para esta revisión se basó en la realización de entrevistas, cuestionarios y análisis de evidencias, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría de Estudios e Investigaciones Especiales establecida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y la aplicación de técnicas de auditoría, obteniendo como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe.

En adición, los procedimientos de auditoría se realizaron de acuerdo con la matriz de planificación y de trabajo acordada con los países participantes de la Auditoría Coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los Pasivos Ambientales Mineros; con la finalidad de mantener una uniformidad en la investigación, bajo los lineamientos del Grupo de Trabajo de Obras Públicas (GTOP), quien es el auspiciador de esta Auditoría Coordinada.

### 4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

Los instrumentos legales aplicables al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre Estructuras de Gobernanza para el Manejo Integral de los Pasivos Ambientales Mineros son:

- Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.
- Ley n.º 146-71, Minera de la República Dominicana, del 4 de junio del 1971.
- Ley n.º 123-71, Que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedras, del 10 de mayo del 1971.
- Ley n.º 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.
- Ley n.º 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.
- Ley n.º 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se describen en el **anexo 1**.

pp  
el

## 5. Objetivos de la entidad responsable de la gestión de pasivos ambientales mineros

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá como propia o exclusiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 64-00, las competencias siguientes:

- 1) Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país;
- 2) Ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales;
- 3) Administrar los recursos naturales de dominio del Estado que les hayan sido asignados;
- 4) Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales;
- 5) Procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental;
- 6) Velar porque la exploración y explotación de los recursos mineros se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad minera, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos o imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad minera;
- 7) Controlar y velar por la conservación, uso e investigación de los ecosistemas costeros y marinos y sus recursos, de los humedales, así como por la correcta aplicación de las normas relativas a los mismos;
- 8) Promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado y las normas que regulan su aprovechamiento;
- 9) Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente;

- 10) Orientar, promover y estimular en las instituciones privadas, organizaciones comunitarias y no gubernamentales, las actividades de preservación, restauración, conservación y uso sostenible del medio ambiente, así como la protección de los recursos naturales, adecuando sus actividades a las políticas, objetivos y metas sobre medio ambiente y recursos naturales previstos;
- 11) Propiciar la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente;
- 12) Elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de las áreas protegidas y la vida silvestre;
- 13) Colaborar con la Secretaría de Estado de Educación y Cultura en la elaboración de los planes y programas docentes que en los distintos niveles de la educación nacional se aplicarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales; así como promover con dicha Secretaría programas de divulgación y educación no formal;
- 14) Establecer mecanismos que garanticen que el sector privado ajuste sus actividades a las políticas y metas sectoriales previstas;
- 15) Estimular procesos de reconversión industrial, ligados a la implantación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;
- 16) Estudiar y evaluar el costo económico del deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, con el fin de que sean incluidos en los costos operativos y considerados en las cuentas nacionales;
- 17) Establecer el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; realizar, organizar y actualizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales, así como diseñar y ejecutar la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad;
- 18) Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras. Establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que pueda generar, directa o indirectamente, daños ambientales.

- 19) Impulsar la incorporación de la dimensión ambiental y de uso sostenible de los recursos naturales al Sistema Nacional de Planificación;
- 20) Evaluar, dar seguimiento y supervisar el control de los factores de riesgo ambiental y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y ejecutar directamente, o en coordinación con otras instituciones pertinentes, las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;
- 21) Proponer al Poder Ejecutivo las posiciones nacionales en relación a negociaciones internacionales sobre temas ambientales y sobre la participación nacional en las conferencias de las partes de los convenios ambientales internacionales; proponer la suscripción y ratificación; ser el punto focal de los mismos; y representar al país en los foros y organismos ambientales internacionales en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- 22) Colaborar con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en la formulación de la política nacional de población y en la realización de estudios y evaluaciones de interés común;
- 23) Promover, en coordinación con los organismos competentes, la realización de programas y proyectos para la prevención de desastres que puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales, así como la mitigación de los daños causados;
- 24) Coordinar con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y con la Policía Nacional, las acciones a ejecutar para asegurar la protección y defensa de los recursos naturales del país;
- 25) Cualquier otra función que se le asigne conforme a la ley.



## 6. Estructura organizativa de la entidad

La estructura del Viceministerio de Suelos y Aguas es la siguiente:

### Unidades Máxima de Dirección

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Viceministro de Suelos y Aguas

### Viceministerio de Suelos y Aguas

#### Dirección de Suelos

- Departamento de Conservación de Suelos
- Departamento de Regulación de Uso de suelos

#### Dirección de Aguas

- Departamento de Aguas Subterráneas
- Departamento de Aguas Superficiales

#### Dirección de Recursos Mineros

- Departamento de Asistencia Técnica y Regulación de Minería No metálica
- Departamento de Manejo Integrado de Recursos Mineros

### Programa de Acción Nacional de Lucha contra la desertificación y sequía

En el **anexo 2**, se presenta el organigrama del Viceministerio de Suelos y Aguas.

## 7. Funcionarios principales de la entidad

En el **anexo 3** se presenta una relación con el detalle de los funcionarios principales con nombre completo, número de Cédula de Identidad y Electoral (CIE), cargo o puesto desempeñado, fecha de ingreso y salida del cargo.

## II. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

### 2.1 Marco regulatorio

#### 2.1.1 Ausencia de normativas que regulen los Pasivos Ambientales

Durante la investigación realizada observamos que el Ministerio no cuenta con las políticas, instrumentos o herramientas normativas que regulen los pasivos ambientales en términos generales.

La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, establece sección IV de los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, artículo 67, Protección del medio ambiente, lo siguiente:

*“Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. (...)”.*

La Ley n.º 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, capítulo IV de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sección I de la Creación, Objetivos y Funciones de la Secretaría, artículo 18, numerales 1 y 9, respectivamente, establecen:

*“Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

- 1) *Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país.*
- 9) *Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez, CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“No existen políticas y normativas específicas para los pasivos ambientales mineros, las políticas y normas vigentes están orientadas a la prevención, es decir, mecanismos para que no ocurran los pasivos, pero, una vez han ocurrido no existen normas y políticas específicas para pasivos ambientales. Sin embargo, las normas, leyes y procedimientos ambientales vigentes para poder ser aplicable a la adecuación de los pasivos ambientales y aplicables para establecer una responsabilidad a la persona que ha causado dicho impacto, la causa es que no existe información sobre el estado de los pasivos ambientales y falta de interés por parte de las autoridades en referencia a este tema, como a su vez falta de presupuesto”.*

pp  
28

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las acciones necesarias conjuntamente con los organismos gubernamentales aplicables, a los fines de actualizar el marco legal existente relacionado a la protección del medio ambiente, en el que se incluya la regulación de los pasivos ambientales.

**Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“El marco regulatorio está diseñado para evitar los pasivos ambientales, es decir, tiene un carácter preventivo, sin embargo, antes de su existencia se generaron impactos ambientales que no estuvieron bajo el control de la norma”.*

**Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente reconoce la debilidad identificada.

**2.1.2 Ausencia de Normas y políticas específicas de Pasivos Ambientales Mineros**

Observamos que la entidad no cuenta con normas y políticas específicas relacionadas con el manejo de Pasivos Ambientales Mineros (PAM).

La Ley n.º 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013, en el título II del Reordenamiento Institucional del Sector Energético y Minero, capítulo I Estructura Orgánica del Ministerio, artículo 6 establece:

*“El Ministerio, en el ejercicio de su facultad podrá elaborar y coordinar a través de los órganos correspondientes, los proyectos de normativa legal y reglamentaria; proponer y adoptar políticas y normar; elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía y minas, y velar por su cumplimiento”.*

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1.º de junio de 2017, establece en las funciones principales del Viceministerio de Suelos y Aguas, literales h) y k):

*“Coordinar con las instituciones del sector que inciden en el manejo de los recursos naturales para la aplicación de las políticas que tiendan a inducir el buen uso y manejo de los recursos suelos, aguas y afines.*

*Determinar mecanismos y normas para regular la extracción racional de los materiales usados para la construcción”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“No existen normas y políticas específicas porque los pasivos ambientales mineros es un tema prácticamente nuevo, el país ahora está trabajando con el inventario de pasivos ambientales en concesiones mineras. Las autoridades no le han dado importancia a este tipo de repercusión en el medio ambiente”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar la creación de normativas relacionadas al manejo de los pasivos ambientales mineros, y coordinar con otras instituciones gubernamentales relacionadas, para su aplicación y control.

#### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez el Ministerio prestó mucha atención al pasivo ambiental dejado por actividades mineras. Hubo una rigurosa supervisión y monitoreo de las actividades mineras metálicas y no metálicas que se desarrollan en el país.*

*Se trabajó en dos direcciones:*

1. ***Prevención del pasivo ambiental*** a través de una efectiva aplicación del *Programa de Manejo y Adecuación Ambiental* que debe presentar cada proyecto para poder obtener su correspondiente licencia ambiental.
2. ***Remediación y/o compensación del pasivo ambiental histórico***, el que dejaron actividades mineras que se ejecutaron antes de la Ley 64-00. Un caso muy específico lo constituye el establecimiento durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez el Ministerio de Medio Ambiente, estableció 10 brigadas de reforestación en la cuenca de los ríos pedernales y Mulito, como mecanismo de compensación ecológica por el pasivo ambiental que había dejado la explotación de bauxita en el



Distrito Municipal Las Mercedes, provincia Pedernales. El pago de esas brigadas fue hecho por la minera a requerimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el ministerio de Energía y Minas y la Dirección de Minería. Además, durante la referida gestión fueron cerradas las operaciones de la minera de bauxita y se plantaron miles de árboles nativos de la sierra, en las zonas minadas en el citado lugar.

*Otro caso de remediación del pasivo ambiental está representado por las acciones llevadas a cabo durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, donde el Ministerio desarrolló un amplio programa de restauración ecológica de espacios y ecosistemas degradados dentro de las áreas protegidas que atendió y resolvió el pasivo ambiental dejado por el minado en lo que hoy conocemos como parque ecológico de Nigua, en Boca de Nigua San Cristóbal. Este debe ser uno de los casos más exitosos de toda América Latina en materia de restauración de un área minada.*

*En la página 12 del informe se destaca la opinión de un Exdirector de recursos mineros, quien expresó lo siguiente: “No existe una definición de pasivos ambientales en las normas y leyes debido a que éstas no se han actualizado en un promedio de 18 años, por lo tanto, no se han tomado en cuenta los cambios en la situación ambiental del país”. Con relación a esto, considero que adoptar el concepto pasivo ambiental e incorporarlo en el marco normativo es una tarea del legislador, no del Ministerio”.*

### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de las normas y políticas específicas relacionadas con el manejo de Pasivos Ambientales Mineros, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

#### **2.1.3 Ausencia del concepto de Pasivos Ambientales en el Marco Normativo Dominicano**

Mediante revisión al Marco Normativo de la República Dominicana en materia ambiental, verificamos que éste no define el concepto general de Pasivos Ambientales y no existe una definición específica para pasivos ambientales en las legislaciones ambientales vigentes.

La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, establece en la sección IV de los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, artículo 67, Protección del medio ambiente, lo siguiente:

*“Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”.*

La Ley n.º 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, capítulo III Definiciones Básicas, artículo 16, numerales 11, 16 y 30, capítulo IV de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sección I de la Creación, Objetivos y Funciones de la Secretaría, artículo 18, numerales 1, 9 y 18 y capítulo II de los Suelos, artículo 124, respectivamente, establece:

*“Artículo 16.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

- 11. Contaminación: La introducción al medio ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, que degraden o disminuyan la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.*
- 16. Daño ambiental: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.*
- 30. Impacto ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del medio ambiente y los recursos naturales, provocada por la acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza”.*

*“Artículo 18.- Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

- 1. Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país.*
- 9. Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente.*
- 18. Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras. Establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que pueda generar, directa o indirectamente, daños ambientales”.*

*“Artículo 124.- Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que realice explotaciones geológicas, edafológicas, extracción de minerales o áridos, así como construcción de carreteras, terraplenes, presas o embalses, o que ejecute cualquier otra actividad u obra que pueda afectar los suelos, está obligada a adoptar las medidas necesarias para evitar su degradación y para lograr su rehabilitación inmediatamente concluya cada etapa de intervención”.*



En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“No existe una definición de pasivos ambientales en las normas y leyes ambientales debido a que éstas no se han actualizado en un promedio de 18 años, por lo tanto, no se ha tomado en cuenta los cambios en la situación ambiental de país”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde proponer a las autoridades nacionales competentes adoptar el concepto de Pasivos Ambientales en el marco normativo de la República Dominicana.

**2.1.4 Falta de procedimientos administrativos para la gestión correctiva de los PAM**

En nuestra revisión no se evidenció procedimientos para la gestión correctiva de los Pasivos Ambientales Mineros.

El manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1º de junio de 2017, establece en las funciones principales del Viceministerio de Suelos y Aguas, literales d) y g):

d) *“Formular la política minera nacional, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, así como su aplicación, la cual debe estar sujeta a la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales adoptada por el Poder Ejecutivo”.*

g) *“Formular y dirigir la política nacional sobre el uso y manejo normativo de los recursos suelo, agua y la corteza terrestre de acuerdo con las normas técnicas y jurídicas establecidas por los organismos correspondientes del país”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Actualmente, no se identificaron procedimientos administrativos para la gestión correctiva de los PAM, aunque la ley de medio ambiente y normas emitidas por el ministerio de esta institución pueden adaptarse para este fin, la causa es que se desconocen los impactos de los pasivos ambientales mineros al medio ambiente, por esto no ha visto la necesidad de establecer estos procedimientos”.*

HP  
EL

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las acciones correspondientes para la creación de procedimientos administrativos relacionados a la gestión correctiva de los pasivos ambientales mineros; posterior al establecimiento del marco normativo de los PAM.

**Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Durante la gestión encabezada por Bautista Rojas Gómez, en el Ministerio de Medio Ambiente, se definieron los pasos y procedimientos para la restauración ecológica de espacios o ecosistemas degradados, que incluyen las áreas minadas, disponibles en la Dirección de Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.*

**Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de los procedimientos administrativos para la gestión correctiva de los Pasivos Ambientales Mineros, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

**2.2 Estrategia gubernamental para el manejo integral de los PAM****2.2.1 Ausencia de Instrumentos de planificación para el tratamiento de los PAM, ya existentes**

Observamos que el Ministerio no cuenta con instrumentos de política pública y/o normativos, en donde se defina una planificación estratégica de mediano (5 a 10 años) y/o largo plazo (de 10 a 20 años) en atención de la recuperación de los pasivos ambientales mineros, ya existentes.

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1° de junio de 2017, establece en las funciones principales de la Dirección de Suelos, literal g):

*“Preparar planes, programas y proyectos relacionados al manejo y conservación de los suelos, para ser ejecutados en las diversas regiones del país”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n°. 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

lp  
el

*“Los instrumentos de planificación es el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental, orientado a prevenir los pasivos ambientales. Adicionalmente, no existen otros instrumentos de planificación para el manejo adecuado de los pasivos ambientales, la causa es que se desconocen los impactos de los pasivos ambientales mineros al medio ambiente, por esto no se han establecidos esos instrumentos”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde instruir al personal correspondiente, crear instrumentos de planificación para recuperar los Pasivos Ambientales Mineros existentes.

**2.2.2 Ausencia de estrategia nacional respecto al tratamiento de Pasivos Ambientales Mineros**

Observamos que la entidad no evidenció la existencia de estrategia nacional respecto a la planificación de la prevención y/o manejo integral de los Pasivos Ambientales Mineros; la cual considere entre otras cosas, aspectos relacionados a la gestión de contingencias, emergencias y/o desastres relacionadas a las condiciones estructurales y/o fisicoquímicas de los PAM.

La Ley n.º 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, capítulo IV de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sección I de la Creación, Objetivos y Funciones de la Secretaría, artículo 18, numeral 1, respectivamente, establece:

*“Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

- 1. Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE N.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Debido a que se desconoce la situación actual de los PAM en el país, no se incluye dentro de la estrategia nacional de desarrollo”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar que se realicen las acciones necesarias para crear e implementar una estrategia nacional sobre el manejo integral de los Pasivos Ambientales Mineros.

HP  
E

### **Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Es comprensible que se requiera una estrategia específica para áreas minadas, pero a través del programa de restauración ecológica que ejecuta el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se pueden atender los pasivos ambientales dejados por cualquier actividad productiva, como ha sucedido los citados casos de Nigua en San Cristóbal y Las Mercedes en Pedernales. Aunque es importante señalar que este aspecto, la responsabilidad principal del Ministerio es carácter preventivo”.*

### **Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de la estrategia nacional para el tratamiento de los pasivos ambientales mineros, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

#### **2.2.3 Ausencia de instrumentos para el tratamiento y la gestión correctiva de los PAM**

En nuestra evaluación observamos que no existen instrumentos, mecanismos, convenios, iniciativas internacionales o alianzas con el sector privado para el tratamiento y la gestión correctiva de los PAM.

La Ley n.º 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, sección IV del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, artículo 26 establece:

*“Las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberán contar con unidades de gestión ambiental, organizadas con personales propios y financiados con el presupuesto de cada entidad. Las unidades de gestión ambiental son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.*

La Ley n.º 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012, capítulo VIII Objetivos Generales, Específicos, Líneas de Acción, Indicadores y Metas del Cuarto Eje Estratégico, artículo 27 Objetivos Específicos y Líneas de Acción:

lp  
d

*“Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son:*

*Objetivo 4.1.2 Promover la producción y el consumo sostenible- Línea de Acción 4.1.2.2: Fortalecer la coordinación intersectorial y la colaboración público-privada en el fomento de prácticas de consumo y producción sostenible”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Actualmente no existe protocolo e iniciativas internacionales firmadas con el sector privado para la remediación de los PAM (...)”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar la creación de los instrumentos y mecanismos para la gestión correctiva de los Pasivos Ambientales Mineros, mediante iniciativas en coordinación con los otros organismos no gubernamentales e internacionales.

**2.3 Implementación y seguimiento de la agenda 2030**

**2.3.1 Ausencia de acciones gubernamentales del manejo de los PAM relacionadas con la consecución de los ODS**

En nuestra revisión observamos que no existen acciones gubernamentales desarrolladas en el marco del manejo integral de los PAM, mapeadas y relacionadas con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, no existen iniciativas en los órganos gubernamentales relacionadas con los ODS n.º12 sobre Producción y Consumo responsable y n.º15 Vida de Ecosistemas Terrestres, que se vinculen con los PAM.

El decreto 134-14 sobre el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica n.º 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, de fecha 9 de abril de 2014, título I Disposiciones Comunes, artículo 2 expresa lo siguiente:

*“Están sujetos a las regulaciones previstas en este Reglamento, los organismos del sector público nacional y local que integran los siguientes agregados institucionales:*

- a) *Gobierno Central*
- b) *Organismos Descentralizados y Autónomos*
- c) *Instituciones Públicas de la Seguridad Social*
- d) *Empresas Públicas no Financieras*



- e) *Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional y las Juntas de los Distritos Municipales*
- f) *Sector Público Financiero*

*Párrafo: Todas las instituciones del sector público mencionadas en este artículo son responsables de la puesta en marcha de los planes, programas, proyectos e instrumentos regulatorios vinculados a sus funciones básicas y que se orientan a la consecución de la Visión de la Nación a Largo Plazo, prevista en la END 2030; así como, de los Objetivos Generales y Específicos contenidos en la misma”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Como no se tiene un documento de la situación actual de los pasivos ambientales mineros en el país, resulta difícil realizar acciones vinculada a los objetivos de desarrollo sostenible. Por otro lado, todo el proyecto minero es evaluado para garantizar que los impactos son mínimos al medio ambiente. Siempre y cuando se sigan las recomendaciones en la Licencia Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde coordinar esfuerzos y acciones con las autoridades nacionales, con fines de establecer estrategias integradas en la implementación de medidas respecto con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), relacionados los Pasivos ambientales mineros.

#### **2.4 Ausencia de coordinación de los órganos competentes respecto al manejo integral de los PAM y su implementación en el marco agenda 2030**

En nuestra evaluación observamos que no existen mecanismos de coordinación y/o articulación con otros organismos gubernamentales competentes sobre acciones vinculadas al manejo integral de los pasivos ambientales mineros y su implementación en el marco agenda 2030.

La Ley n.º 64-00, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, sección IV del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, artículo 26 establece:

*“Las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberán contar con unidades de gestión ambiental, organizadas con personales propios y financiados con el presupuesto de cada entidad. Las unidades de gestión ambiental*

Handwritten initials or signature in blue ink.

*son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Los órganos competentes en materia de pasivo ambientales no cuentan con un diagnóstico de la situación actual de los pasivos ambientales mineros, por lo tanto, se dificulta crear sinergia entre las instituciones pertinentes para el manejo integral de los pasivos ambientales mineros.*

*Por otro lado, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Energía y Minas están en proceso del primer inventario nacional de pasivos ambientales, este proceso tiene más de un año y este año se han programado 12 nuevas concesiones a determinar si existen o no pasivos ambientales”.*

### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las gestiones para crear los mecanismos de coordinación con las instituciones competentes en gestionar los pasivos ambientales mineros existentes y las explotaciones mineras que generan pasivos ambientales, en cumplimiento con la normativa vigente.

## **2.5 Rol de la participación ciudadana**

### **2.5.1 Debilidades identificadas en el rol de la participación ciudadana**

#### **2.5.1.1 Ausencia de mecanismos que garanticen la participación ciudadana durante la gestión de los PAM**

Observamos que el Ministerio no cuenta con mecanismos, instrumentos y/o herramientas formalizadas que promuevan, establezcan, faciliten y garanticen la participación ciudadana durante la gestión de los PAM.

lp  
el

### **2.5.1.2 Ausencia de mecanismos de participación y transparencia relacionada a proyectos de regeneración de los PAM**

Observamos que el Ministerio no cuenta con mecanismos o instrumentos de participación ciudadana; y herramientas que garanticen transparencia y acceso a la información relacionada a proyectos de regeneración de los PAM.

### **2.5.1.3 Ausencia de mecanismos para el monitoreo de los requerimientos de la comunidad**

Observamos que en el Ministerio no existen mecanismos para el seguimiento y monitoreo de requerimientos de la ciudadanía respecto a los PAM.

De los puntos anteriores:

La Ley n.º 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012, capítulo III Políticas Transversales artículo 15 Participación Social establece:

*“Deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Actualmente no existen mecanismos plasmados en papel que le de participación a la ciudadanía respecto a la gestión de los PAM. Debido a que no se cuenta con un diagnóstico inicial de los PAM”.*

*“Las instituciones públicas del Estado cuentan con la ventanilla de Acceso a la Información, donde pueden solicitar cualquier información referente a pasivos ambientales mineros y su estatus, en el caso de los PAM no se cuenta con un diagnóstico inicial y por esto no se puede facilitar información sobre lo que se tiene.*

*Específicamente para los PAM no se ha utilizado ningún mecanismo de participación, debido a que no se cuenta con un diagnóstico inicial de los PAM, sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con la Dirección de Participación Social, la cual puede encargarse de darles participación a los ciudadanos en este tema”.*

11  
2

*“No existe un mecanismo específico de monitoreo y seguimiento de la comunidad producto de las instancias de participación ciudadana. Como se expresó anteriormente, existe una Dirección de Participación Social que puede encargarse de dar seguimiento a este tipo de situaciones”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde crear e implementar mecanismos de participación ciudadana en la gestión de PAM, en cumplimiento de las normativas vigentes.

**Reacción de la administración de entidad**

En comunicación de fecha 28 de abril del 2022 emitida por el Dr. Bautista Rojas Gómez, exministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresa:

*“Durante el proceso de restauración ecológica en Nigua y Las Mercedes, participaron cientos de personas y entidades educativas, comunitarias y empresariales cercanas a las áreas minadas”.*

**Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD**

El exministro de Medio Ambiente no suministró evidencias de mecanismos de participación ciudadana en la gestión de los pasivos ambientales mineros, por lo que, se mantiene la debilidad identificada.

**2.6 Marco regulatorio específico**

**2.6.1 Debilidades detectadas en el Marco Regulatorio Específico**

**2.6.1.1 Ausencia de un marco regulatorio específico que incluya un régimen de responsabilidad de la gestión y regeneración de PAM**

Observamos que el Ministerio no cuenta con un marco regulatorio específico, que considere un régimen de responsabilidad de la gestión y regeneración de PAM. Aunque, pudimos observar que la Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la responsabilidad de la gestión debe estar considerada en la autorización ambiental emitida por el Ministerio, donde se obliga al promotor a ejecutar un plan de manejo y adecuación ambiental, frente a los daños o impacto ambiental ocasionados.

lp  
A

### **2.6.1.2 Ausencia de definición de los estándares de regeneración, en el marco del tratamiento de los PAM**

Observamos que el Ministerio no cuenta con normativas que definan los estándares de regeneración específicos de los PAM.

### **2.6.1.3 Ausencia de definiciones de valores (niveles) genéricos de contaminantes para la investigación de PAM**

Durante esta investigación no evidenciamos políticas o normativas que definan los valores genéricos de contaminantes en suelos, aire y agua para la investigación de PAM.

### **2.6.1.4 Ausencia de lineamientos para el cálculo de niveles de remediación**

Observamos que el Ministerio no cuenta con normativas para el cálculo de niveles de remediación para contaminantes generados por los PAM, y que sea basado en una evaluación de riesgos.

De los puntos anteriores:

La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015 establece en su artículo 67, Protección del medio ambiente, lo siguiente:

*“Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”.*

La Ley n.º 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, capítulo IV de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sección I de la Creación, Objetivos y Funciones de la Secretaría, artículo 18, numerales 1 y 9, respectivamente, establece:

*“Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

- 1. Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país.*
- 9. Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente”.*

pp  
el

La Ley n.º 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012, capítulo VII Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción, Indicadores y Metas del Tercer Eje Estratégico, artículo 25 Objetivos Específicos y Líneas de Acción: Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Tercer Eje Estratégico son:

*“Línea de Acción 3.5.6.1.- Consolidar un marco normativo e institucional para la exploración y explotación minera que garantice el desarrollo sustentable de la actividad, la protección del interés nacional y la seguridad jurídica de la inversión, así como la agilidad, equidad y transparencia en los procesos de obtención de derechos de explotación y solución de conflictos”.*

La Ley n.º 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013, capítulo II de los Objetivos del Ministerio, artículo 3, literal a) establece:

*“El Ministerio de Energía y Minas tendrá las siguientes atribuciones en el diseño y ejecución de las políticas públicas:*

- a) Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales, metálicos y no metálicos”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“No existe un marco regulatorio específicos para los PAM, a causa de falta de interés e información sobre la situación actual de los PAM, sin embargo, las leyes y normas ambientales vigentes son aplicables para establecer una responsabilidad frente al daños o impacto ambiental ocasionado por los PAM”.*

*“No se ha definido estándares de regeneración específicos para los PAM, la causa de que no existan iniciativas en este renglón es debido a que actualmente en el área no se cuenta con las informaciones generales para crear iniciativas orientadas a los PAM”.*

*“No se ha establecido valores genéricos específicos para los PAM, la causa de que no existan iniciativas en este renglón es debido a que actualmente en el área no se encuentra con las informaciones generales para crear iniciativas orientadas a los PAM. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con normas ambientales que establecen los niveles permitidos a las empresas y proyectos mineros en términos de agua y aire”.*

*“El lineamiento para determinar los niveles de remediación pertinentes a los PAM aún no se ha definido, es decir, no existen. La causa es por falta de interés de las autoridades y por bajo presupuesto en las instituciones que regulan”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las acciones necesarias para proponer al órgano legislativo correspondiente, un marco regulatorio específico para la gestión de los Pasivos ambientales mineros que incluya un régimen de responsabilidad; definiciones de los estándares de regeneración; definición de los valores genéricos de contaminantes y de los niveles de remediación para contaminantes generados por los PAM.

**2.7 Ausencia de mecanismos de control respecto al tratamiento de PAM**

Observamos que no existen mecanismos o procedimientos de control respecto al tratamiento de los Pasivos Ambientales Mineros.

El manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1° de junio de 2017, establece en las funciones principales del Viceministerio de Suelos y Aguas, literal c):

*“c) Velar porque la exploración y explotación de los recursos mineros se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad minera, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos o imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad minera”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Aún no se ha establecido un protocolo para el tratamiento de PAM. La causa es por falta de interés de las autoridades y por bajo presupuesto en las instituciones que regulan”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar la creación de los mecanismos e instrumentos necesarios para ejercer un control efectivo y eficiente sobre los Pasivos ambientales mineros.



## 2.8 Ausencia de mecanismos de seguimiento en la etapa post regeneración de los PAM

Observamos que en el Ministerio no existen los mecanismos de seguimiento para la etapa de post regeneración de los PAM.

La Ley n.º 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012, capítulo VIII Objetivos Generales, Específicos, Líneas de Acción, Indicadores y Metas del Cuarto Eje Estratégico; artículo 27. Objetivos Específicos y Líneas de Acción. Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son; numeral 4.1.1.6 establece lo siguiente:

*“Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y valoración del estado del medio ambiente y los recursos naturales a nivel nacional, regional y local, a partir de la consolidación de un Sistema de Información Ambiental que incluya la valoración de los recursos naturales en las cuentas nacionales”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Aún no se ha establecido mecanismo de seguimiento a los PAM. La causa es por falta de interés de las autoridades y por bajo presupuesto en las instituciones que regulan, aunque existe mecanismo de seguimiento a proyectos mineros que pueden aplicarse a los PAM”.*

### Recomendación:

Al ministro le corresponde garantizar la creación de los instrumentos que sirvan de bases para monitorear y dar seguimiento a los pasivos ambientales mineros, una vez que estos sean regenerados.

## 2.9 Instrumentos económicos para la gestión correctiva de PAM

### 2.9.1 Debilidades identificadas en los instrumentos económicos para la gestión de PAM

#### 2.9.1.1 Falta de financiamiento para la gestión de PAM

Observamos que no se destinó recursos en los presupuestos nacionales desde el año 2015 al 2020, para la gestión de los PAM. Asimismo, notamos que no existen fondos concursables para iniciativas relacionadas al tratamiento de los PAM.

fp  
ef

### **2.9.1.2 Ausencia de fondos económicos ante emergencias generadas por los PAM**

En el cuestionario aplicado al Ministerio, se indicó que no existe fondos económicos para reaccionar ante emergencias generadas por colapsos estructurales de PAM o depósitos derivados de la minería.

### **2.9.1.3 Ausencia de fondos internacionales disponibles para la gestión de PAM**

Observamos que la entidad no ha identificado fuentes de financiamiento internacional; no se han suscrito acuerdos de cooperación; ni otras modalidades para financiar la gestión de los PAM.

De los puntos anteriores:

La Ley n.º 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, capítulo IV de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sección I de la Creación, Objetivos y Funciones de la Secretaría, artículo 18, numeral 16, establece:

*“Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

*Estudiar y evaluar el costo económico del deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, con el fin de que sean incluidos en los costos operativos y considerados en las cuentas nacionales”.*

La Ley n.º 146-71 Minera de la República Dominicana, de fecha 4 de junio de 1971, título XII de las Sanciones y Juicios, artículo 195, literal e), establece:

*“Las atribuciones técnico científicas de la Dirección General de Minería incluirán:*

*e) Estudiar y resolver factores técnicos y económicos que presenten problemas para el desarrollo de recursos minerales”.*

Las Normas Ambientales para operaciones de la Minería no Metálica, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en el numeral 6.2, literal d), lo siguiente:

*“Cuando se requiera de un Estudio de Impacto Ambiental (Capítulo V, Ley 64-00), éste deberá satisfacer, por lo menos, los criterios siguientes:*

11  
E

*El PMAA del estudio ambiental deberá incluir un subprograma de contingencias (prevención y respuesta frente a emergencias), así como un subprograma de seguimiento interno (auto monitoreo) de la actividad y su impacto ambiental”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“No se pudo identificar presupuesto para la gestión de los PAM, la causa es que no se cuenta con un diagnóstico inicial de los PAM”.*

*“No se han identificado este tipo de fondos, la causa es por falta de interés de las autoridades y por bajo presupuesto en las instituciones que regulan”.*

*“Porque no se han identificado los impactos ocasionados al medio ambiente y la necesidad que tiene el país en enfrentar esta situación”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde *garantizar la asignación y la ejecución de las acciones* para determinar y obtener el presupuesto necesario con fines de gestionar los Pasivos Ambientales Mineros existentes; y reaccionar frente a las emergencias ambientales que puedan surgir producto de colapsos de estructuras de Pasivos Ambientales Mineros, como plan de contingencia.

#### **2.10 Ausencia de alianzas público-privadas para el tratamiento de los PAM**

Durante la investigación realizada no pudimos evidenciar la existencia de alianzas público-privadas para el tratamiento de los PAM.

La Ley n.º 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, capítulo VIII Objetivos Generales, Específicos, Líneas de Acción, Indicadores y Metas del Cuarto Eje Estratégico, artículo 27 Objetivos Específicos y Líneas de Acción: Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son:

*“Objetivo 4.1.2 Promover la producción y el consumo sostenible- Línea de Acción 4.1.2.2: “Fortalecer la coordinación intersectorial y la colaboración público-privada en el fomento de prácticas de consumo y producción sostenible”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Esto se debe a que la situación actual de los pasivos ambientales se desconoce en el país, ni se ha establecido los procedimientos para corregir esta situación. Por lo tanto, al no existir evidencia, no se visualiza la necesidad de enfrentar el problema de los PAM”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar la creación de mecanismos de cooperación con instituciones del sector privado, con fines de mejorar la gestión en los pasivos ambientales mineros.

**2.11 Herramientas de sistematización y gestión correctiva de los PAM**

**2.11.1 Ausencia de metodología para elaborar inventarios de PAM**

En la revisión realizada observamos que la entidad no cuenta con metodología para elaborar inventarios de Pasivos Ambientales Mineros.

La Ley n.º 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, capítulo IV de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sección I de la Creación, Objetivos y Funciones de la Secretaría, artículo 18, numeral 9, establece:

*“Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

- 9) *Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Los inventarios de PAM en concesiones están en ejecución coordinada por el Ministerio de Energías y Minas, no se había elaborado por falta de presupuesto e interés de ambas instituciones, actualmente está en proceso”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar la creación de la metodología y criterios que sirvan de bases necesarias para disponer de un sistema de información, que permitan identificar, priorizar y clasificar los pasivos ambientales mineros, a fin de que permita tomar decisiones sobre prevención/control y/o restauración de los Pasivos Ambientales.

JP  
EF

### 2.11.2 Ausencia inventario de PAM

Durante la investigación realizada pudimos evidenciar que la entidad al 31 de marzo de 2020 no cuenta con un inventario, en el que se listen los pasivos ambientales mineros existentes en el territorio nacional; se categoricen según su riesgo ambiental y se prioricen considerando la oportunidad de tratamiento.

La Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, capítulo V Del Sistema Nacional de Información de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículo 52 establece:

*“La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará y publicará, cada dos años, un informe del estado del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el formato y contenido que al efecto establezca el reglamento de administración y acceso al sistema, tomando como base las unidades de gerencia ambientales”.*

El manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1° de junio de 2017, establece en las funciones principales del Departamento de Regulación del Uso de Suelos, literal c):

*“Mantener actualizado un sistema de información sobre el estado y uso de los suelos”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Los inventarios de PAM en concesiones están en ejecución coordinada por el Ministerio de Energías y Minas, no se había elaborado por falta de presupuesto e interés de ambas instituciones, actualmente está en proceso”.*

#### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar la elaboración de un inventario de los Pasivos Ambientales Mineros existentes, en el que se establezcan: la ubicación, origen, tipo de minería, riesgos ambientales, presupuesto de remediación; responsables de la remediación de estos, métodos de remediación necesario, entre otros.



## **2.12 Debilidades detectadas relacionadas con las comunidades afectadas**

### **2.12.1 Falta de estrategias de comunicación con las poblaciones afectadas**

No evidenciamos la existencia de estrategias de acción, que contemplen medidas de comunicación de la situación, a las poblaciones con riesgo de salud generados por los PAM.

### **2.12.2 Ausencia de medidas para informar a comunidades e involucrados en la situación de riesgo**

Observamos que la entidad informó que está en proceso la realización de un diagnóstico de pasivos ambientales mineros, por lo que no cuentan con las informaciones sobre la situación de riesgos de las comunidades.

### **2.12.3 Ausencia de Estrategias de acción respecto del riesgo al que está expuesto la comunidad**

En nuestra revisión, la entidad no evidenció estrategias de acción respecto a los riesgos de salud a los que están expuestos las comunidades.

De los puntos anteriores:

El manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1° de junio de 2017, establece en las funciones principales de la Dirección de Recursos Mineros, literal a):

*“Supervisar, controlar y aplicar los reglamentos en la extensión de agregados de la corteza terrestre. Asimismo, dar asistencia técnica, para la recuperación de las áreas minadas, así como trazar políticas que tomen en consideración a las comunidades afectadas por esta actividad”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Actualmente no existen estrategias de acción que contemplen medidas de comunicación entre las poblaciones afectadas y los PAM, la causa es que no se cuenta con un diagnóstico inicial de los PAM”.*

*“Todavía no se han definido estrategia de acción respecto al riesgo que está expuesto la comunidad, la causa es que no se cuenta con un diagnóstico inicial de los PAM”.*



**Recomendación:**

Al ministro le corresponde garantizar la identificación de los riesgos a los cuales están expuestas las comunidades afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros existentes; establecer las medidas de comunicación donde se le informe, explique y concientice sobre los riesgos a los que están expuestos; y crear las estrategias de acción juntamente con autoridades competentes, para mitigar los riesgos identificados.

**2.13 Ausencia de acciones de control frente a la contaminación**

Observamos que la entidad no evidenció las acciones de control de corto, mediano y/o largo plazo tomadas frente a la contaminación a la que las comunidades afectadas están expuestas con presencia de riesgo relevante a la salud.

La Ley n.º 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, capítulo IV de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sección I de la Creación, Objetivos y Funciones de la Secretaría, artículo 18, numeral 18, establece:

*“Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

- 18) Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras. Establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que puede generar, directa o indirectamente, daños ambientales”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Actualmente no se han identificado acciones a corto, mediano y largo plazo frente a los PAM, ya que no se han identificados los PAM existentes”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde establecer y realizar medidas de control de la contaminación ambiental generadas por la existencia de Pasivos Ambientales Mineros; conforme lo establece las normativas vigentes.



## 2.14 Ausencia de programas de innovación y desarrollo orientados a la implementación de tecnologías para la regeneración de PAM

Observamos que no existen programas de innovación y desarrollo de origen público, orientados a la implementación de tecnologías para la regeneración de PAM.

La Ley n.º 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, capítulo IV de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sección I de la Creación, Objetivos y Funciones de la Secretaría, artículo 18, numeral 15, establece:

*“Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

- 15) *Estimular procesos de reconversión industrial, ligados a la implantación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos”.*

La Ley n.º 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, capítulo VIII Objetivos Generales, Específicos, Líneas de Acción, Indicadores y Metas del Cuarto Eje Estratégico, artículo 27 Objetivos Específicos y Líneas de Acción: Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son:

*“Objetivo 4.1.2 Promover la producción y el consumo sostenibles- Línea de Acción 4.1.2.1: “Apoyar el desarrollo y adopción de tecnologías y prácticas de producción y consumo ambientalmente sostenibles, así como el desincentivo al uso de contaminantes y la mitigación de los daños asociados a actividades altamente contaminantes”.*

El manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1º de junio de 2017, establece en el punto 4 de las tareas típicas del encargado del departamento de conservación de suelos, lo siguiente:

*“Generar y actualizar información sobre la erosión, uso y la tecnología de aprovechamiento del recurso del suelo”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021, el Ing. Julio Valdez, CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Actualmente, no existen programas de innovación y desarrollo de origen público orientados a la implementación de tecnologías para la regeneración de PAM, la causa es que no se cuenta con un diagnóstico inicial de los PAM”.*



### **Recomendación:**

Al ministro le corresponde realizar las acciones necesarias para investigar y establecer programas orientados a la implementación de tecnologías para la regeneración de Pasivos Ambientales Mineros.

#### **2.15 Ausencia de programas de mantenimiento y de monitoreo para control de los PAM regenerados**

Observamos que, aunque existen algunas iniciativas de remediaciones de PAM en el país, aún se continúan explotando esas áreas mineras, por lo que, no existen PAM totalmente regenerados, y sus respectivos programas de mantenimiento y monitoreo.

La Ley n.º 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, capítulo VI de la Vigilancia e Inspección Ambientales, artículo 53 establece:

*“La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las autoridades competentes, realizará la vigilancia, monitoreo e inspección que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley, las leyes sectoriales, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas”.*

Las Normas Ambientales para operaciones de la Minería no Metálica, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en el numeral 8.2, lo siguiente:

*“La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará inspecciones y auditorías periódicas al cumplimiento de lo estipulado en el PMAA, en las condicionantes o requerimientos del Permiso o Licencia Ambiental, y, en sentido general, al cumplimiento de estas Normas y de la legislación ambiental vigente. De manera particular, velará y se cerciorará de que se esté cumpliendo con el debido control de las condiciones de seguridad de las escombreras. En estas inspecciones se observarán las apariciones de grietas por asentamientos y los abombamientos del talud de vertido, ya que son los principales fenómenos potencialmente creadores de riesgo”.*

El manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1, ° de junio de 2017, establece en las funciones principales del Departamento de Asistencia Técnica y Regulación de Minería no Metálica, literal b):

*“Ofrecer seguimiento y control de la explotación a las diferentes compañías e instituciones a las que se han otorgado concesiones”.*



En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Actualmente, no existen programa de mantenimiento y monitoreo de los PAM, ya que, se trabaja en el inventario de pasivos ambientales, esta será una etapa posterior en la adecuación de los PAM”.*

**Recomendación:**

Al ministro le corresponde establecer las políticas y mecanismos de control sobre el mantenimiento y monitoreo de los pasivos ambientales mineros regenerados.

**2.16 Ausencia de monitoreo en extracción minera, generando Pasivo ambiental no remediado**

En fecha 31 de marzo del 1988 fue otorgado la concesión de explotación de arcilla, denominada Arroyo Cañabón II, bajo las disposiciones de la Ley Minera 146-71, con un área de setenta y tres puntos veintiocho (73.28) hectáreas mineras, en la provincia de Monseñor Nouel.

En la visita realizada al pasivo ambiental minero (No metálico) Cañabón, cuyas actividades de extracción de arcillas eran realizadas por la empresa Cerámica Industrial del Caribe C. por A. (CERINCA) concluidas en el año 2008; observamos que actualmente la zona se encuentra en abandono, se evidenciaron cortes verticales perpendiculares que provocan grandes erosiones, cambio de geomorfología; y la estabilidad del terreno con excavaciones profundas y convertidos en depósitos de agua, formando lagunas. Esta situación evidencia que el Pasivo no fue remediado tal como lo establece la resolución de la concesión minera otorgada.

Asimismo, no obtuvimos evidencia del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las normas ambientales realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en esta zona; para mitigar el riesgo de generación de Pasivos Ambientales.

La Ley n.º 146-71, Ley Minera de la República Dominicana, del 4 de junio de 1971 establece título III de la Explotación y Beneficio, capítulo I Concesiones de Explotación en el artículo 52, lo siguiente:

*“El concesionario de explotación estará obligado a cumplir con las leyes y reglamentos policiales, sanitarios, laborales, de seguro social, incluyendo los accidentes de trabajo y con las leyes y disposiciones sobre protección del medio ambiente, y con las demás disposiciones que sean aplicables a la actividad minera”.*

La resolución Minera V-92 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de fecha 22 de abril del 1992 a la empresa Cerinca, establece lo siguiente:

*Artículo Segundo: Métodos de Extracción y Producción Comercial*

2. *“Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resemebrando el área en la medida que preserve el equilibrio Ecológico.*

*Artículo 4: Otras Obligaciones*

*“Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:*

4. *A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.*

*Artículo Quinto: Suspensión de la Extracción de Materiales*

*Los requisitos del plan de minado, así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.*

*La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho”.*

La Ley n.º 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, capítulo VI de la Vigilancia e Inspección Ambientales, artículos 53 y 54 respectivamente establece:

*“Artículo 53. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las autoridades competentes, realizará la vigilancia, monitoreo e inspección que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley, las leyes sectoriales, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas.*



*Artículo 54. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la base de los resultados de las inspecciones, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo prudente para su regularización”.*

En la entrevista realizada en fecha 18 de diciembre de 2020 el Ing. Elvis Sosa CIE n.º 402-2073174-5, técnico de la Dirección de Recursos Mineros, expresó lo siguiente:

*“Se desconoce el seguimiento y monitoreo realizado”.*

*“Hasta el año 2019 no se había realizado ningún tipo de evaluación para determinar pasivos ambientales en concesiones mineras no metálicas. Por lo tanto, no se ha aplicado ninguna sanción a la empresa hasta la fecha”.*

### **Recomendación**

Al ministro le corresponde gestionar y proteger el medio ambiente frente a las diferentes actividades industriales que se realicen, incluyendo la extracción de recursos mineros, así como también sancionar y exigir a los concesionarios, la restauración y compensación de los pasivos ambientales ocasionados por esta explotación minera; en cumplimiento de las normativas vigentes.

## **2.17 Tecnologías para la reactivación de PAM**

### **2.17.1 Debilidades identificadas en el reaprovechamiento de los Pasivos Ambientales Mineros**

En la revisión del reaprovechamiento de los Pasivos Ambientales Mineros existentes, observamos las siguientes debilidades:

- No se ha implementado iniciativas para analizar la viabilidad técnica- económica del reaprovechamiento de los PAM.
- No existen mecanismos que promuevan el reaprovechamiento de los PAM.
- No existe un marco regulatorio específico para el reaprovechamiento de los PAM.

lp  
el

La Ley n.º 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. capítulo VIII Objetivos Generales, Específicos, Líneas de Acción, Indicadores y Metas del Cuarto Eje Estratégico, artículos 25 y 27 Objetivos Específicos y Líneas de Acción: Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Tercer y Cuarto Eje Estratégico, respectivamente, establece:

*“Línea de Acción 3.5.6.1 “Consolidar un marco normativo e institucional para la exploración y explotación minera que garantice el desarrollo sustentable de la actividad, la protección del interés nacional y la seguridad jurídica de la inversión, así como la agilidad, equidad y transparencia en los procesos de obtención de derechos de explotación y solución de conflictos”.*

*Objetivo 4.1.2 Promover la producción y el consumo sostenibles- Línea de Acción 4.1.2.1: “Apoyar el desarrollo y adopción de tecnologías y prácticas de producción y consumo ambientalmente sostenibles, así como el desincentivo al uso de contaminantes y la mitigación de los daños asociados a actividades altamente contaminantes”.*

Las Normas Ambientales para operaciones de la Minería no Metálica, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en el numeral 6.3, literal e), lo siguiente:

*“Cuando se requiera de un Informe Ambiental este deberá considerar, por lo menos, los aspectos siguientes:*

- e) Elaboración de un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que detalle el conjunto de acciones a seguir para mejorar el desempeño ambiental del proyecto y garantice el manejo de los recursos naturales sin reducir su productividad y calidad. Debe indicar de manera explícita cómo se ejecutarán las medidas de prevención, mitigación y/o compensación identificadas por el estudio ambiental correspondiente, incluyendo presupuesto y personal responsable, así como las acciones de auto monitoreo que serán implementadas en las distintas fases del proyecto. Incluirá un subprograma de contingencia y/o gestión de riesgos. El PMAA deberá establecer el uso futuro previsto para el área, e incluir el plan detallado de restauración”.*

En comunicación de fecha 25 de marzo de 2021 el Ing. Julio Valdez CIE n.º 402-2294368-6, exdirector de recursos mineros expresó:

*“Actualmente, no se han implementado iniciativas de este tipo, la causa es que no se cuenta con un diagnóstico inicial de los PAM”.*

pp  
ef

*“Actualmente no hay mecanismo de reaprovechamiento de los PAM, la causa es que no se cuenta con un diagnóstico inicial de los PAM”.*

*“No existe un marco regulatorio específicos para el reaprovechamiento de los PAM, la causa es que no se cuenta con un diagnóstico inicial de los PAM, falta de interés por las autoridades y bajo presupuesto en las instituciones que regulan”.*

### **Recomendación**

Al ministro le corresponde establecer políticas, mecanismos, iniciativas que promuevan el reaprovechamiento de los Pasivos Ambientales Mineros existentes.

lp  
g

### III. CONCLUSIÓN GENERAL

En el capítulo II de este informe se presenta un detalle de las debilidades observadas durante la ejecución de la Auditoría Coordinada sobre Estructuras de Gobernanza para el Manejo Integral de los Pasivos Ambientales Mineros, conforme a los lineamientos establecidos en el Taller de Planificación de la Auditoría Coordinada con países miembros del Grupo de Trabajo de Obras Públicas (GTOP) de Olacefs. Entendemos que las mismas requieren ser tomadas en consideración en la legislación y normativas ambientales; para su efectiva aplicación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Ambientales.



#### IV. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión integral de los Pasivos Ambientales Mineros, realizada por el **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República y la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004 en su artículo 39, luego de concluida la auditoría, recomienda:

- a) Gestionar con los órganos legislativos correspondientes, la creación de un marco normativo para la gestión de pasivos ambientales y una normativa específica para los pasivos ambientales mineros.
- b) Elaborar procedimientos y políticas internas para la gestión preventiva y correctiva de los pasivos ambientales mineros.
- c) Establecer instrumentos de planificación estratégica para el manejo integral de los PAM y la recuperación de los mismos.
- d) Crear e implementar mecanismos que promueven la participación ciudadana en la gestión de los PAM.
- e) Elaborar un inventario de los PAM existentes en el país, categorizado según su riesgo ambiental.
- f) Establecer responsabilidad y sanciones a los entes que, producto de sus operaciones, generen pasivos ambientales.
- g) Implementar herramientas de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las normas ambientales existentes, para mitigar el riesgo en creación de pasivos ambientales mineros.
- h) Realizar programas que promuevan el reaprovechamiento de los PAM.



- i) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04 de Aplicación de la misma.

10 de junio de 2022  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana.



**LEDY A. PAULINO GARCÍA, CPA**  
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA



**EVELYN PEGUERO AURICH, CPA**  
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA

# **A N E X O S**

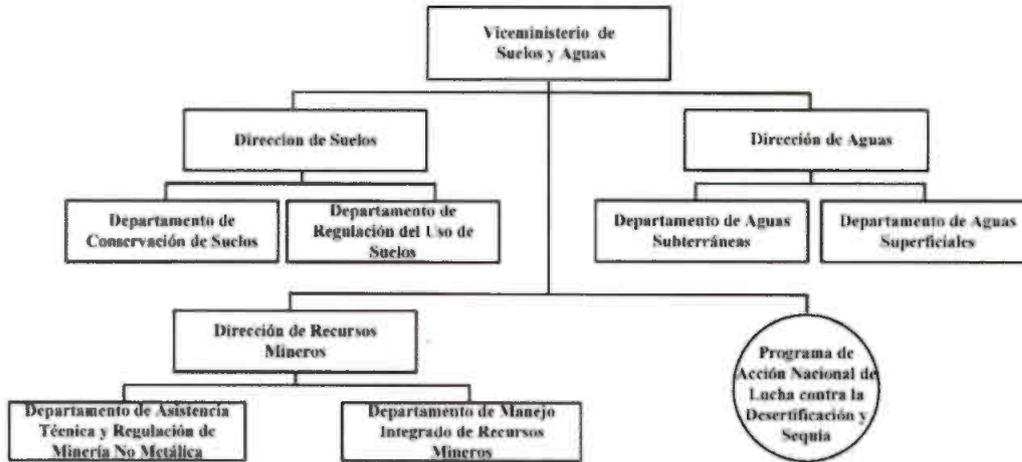
Anexo 1

<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD</b>				
<b>NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO</b>	<b>LEY</b>		<b>DECRETO/RESOLUC.</b>	
	<b>Número</b>	<b>Fecha</b>	<b>Número</b>	<b>Fecha</b>
Reglamento n.º 1315 para la aplicación de la Ley n.º 123 de fecha 10 de mayo de 1971.			1315	Julio 1967
Reglamento para la Aplicación de la Ley Minera 146, de fecha 4 de junio de 1971.			207-98	3-Junio-98
Resolución del Ministerio de Medio Ambiente que crea Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales.			05-02	18-Marzo-02
Procedimiento para autorizar extracción de materiales de la corteza terrestre, mayo 2002				
Normas Ambientales para operaciones de la minería no metálica, mayo 2002.				
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20/01/2004	06-04	20/09/2004
Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Resolución sobre Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección ambiental y aplicación de sanciones administrativas y manual de vigilancia e inspección.			18/2007	15/08/2007
Resolución del Ministerio de Medio Ambiente que Incorpora las Consideraciones de Adaptación al Cambio Climático en la Gestión Ambiental, a partir del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.			02-2014	6-Febr.-14
Resolución del Ministerio de Medio Ambiente que emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales			13-2014	22 -Sept.-14
Resolución del Ministerio de Medio Ambiente que emite el reglamento y el procedimiento para la consulta pública en el proceso de evaluación ambiental.			14-2014	7-Oct.-14
Resolución del Ministerio de Medio Ambiente que aprueba el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones ambientales para operaciones de minería no metálica.			0001/2017	20/02/2017
El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales			0020/2017	01/06/2017
<i>Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.</i>				

*este*

Anexo 2

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**Estructura Viceministerio de Suelos y Aguas**



*Handwritten signature or initials in blue ink.*

Anexo 3

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	CIE n.º	Cargo	Fecha	
			Inicio al cargo	Salida
Orlando Jorge Mera	001-0095565-7	Ministro	16/08/2020	Actual
Ángel Estévez Bourdierd	047-0001254-7	Ex Ministro	09/05/2018	16/08/2020
Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito	031-0191086-1	Ex Ministro	16/08/2016	26/04/2018
Bautista Rojas Gómez	055-0018735-3	Ex Ministro	16/08/2012	16/08/2016
Juan Fulvio Urefia	058-0017815-3	Viceministro de Suelos y Aguas	17/08/2020	Actual
Gabriel Johan Hernandez	054-0121490-2	Ex viceministro de Suelos y Aguas	06/09/2016	17/08/2020
José Alarcón Mella	001-0002370-4	Exviceministro Suelos y Aguas	01/09/2012	07/09/2016
Jorge Ruiz	001-0994673-1	Director Recursos Mineros	20/04/2021	Actual
Julio Valdez Gomez	402-2294368-6	Exdirector Recursos Mineros	01/10/2019	07/04/2021
Eilhard Molina Sepúlveda	091-0003079-1	Exdirector Recursos Mineros	03/06/2017	08/10/2020
Elvis Sosa Báez	402-2073174-5	Técnico	15/01/2019	Actual





**CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN N.º AUD-2022-004  
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO EN FECHA 10 DE JUNIO DE 2022**

**INFORME LEGAL**

**AUDITORÍA COORDINADA SOBRE ESTRUCTURAS DE  
GOBERNANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS PASIVOS  
AMBIENTALES MINEROS**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE  
ENERO DE 2015 Y EL 31 DE MARZO DE 2020**



CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

# RESOLUCIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes junio del año 2022, años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN N.º AUD-2022-004**  
**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO**  
**EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2022**

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores. e

**ATENDIDO**, a que la Cámara de Cuentas de la República realizó el informe de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos ambientales mineros del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020. B

**ATENDIDO**, a que producto del informe realizado por la Cámara de Cuentas de la República de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos ambientales mineros del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos A.S.

RESOLUCIÓN N.º AUD-2022-004, que aprueba el informe de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos Ambientales Mineros, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020.

Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020, se evidencian las observaciones siguientes:

## II. Observaciones de auditoría

### 2.1 Marco regulatorio

- 2.1.1 Ausencia de normativas que regulen los pasivos ambientales.
- 2.1.2 Ausencia de Normas y políticas específicas de pasivos ambientales mineros.
- 2.1.3 Ausencia del concepto de pasivos ambientales en el Marco Normativo Dominicano.
- 2.1.4 Falta de procedimientos administrativos para la gestión correctiva de los PAM.

### 2.2 Estrategia gubernamental para el manejo integral de los PAM

- 2.2.1 Ausencia de instrumentos de planificación para el tratamiento de los PAM ya existentes.
- 2.2.2 Ausencia de estrategia nacional respecto al tratamiento de pasivos ambientales mineros.
- 2.2.3 Ausencia de instrumentos para el tratamiento y la gestión correctiva de los PAM.

### 2.3 Implementación y seguimiento de la agenda 2030

- 2.3.1 Ausencia de acciones gubernamentales del manejo de los PAM relacionadas con la consecución de los ODS-

### 2.4 Ausencia de coordinación de los órganos competentes respecto al manejo integral de los PAM y su implementación en el marco agenda 2030-

### 2.5 Rol de la participación ciudadana

#### 2.5.1 Debilidades identificadas en el rol de la participación ciudadana-

- 2.5.1.1 Ausencia de mecanismos que garanticen la participación ciudadana durante la gestión de los PAM-
- 2.5.1.2 Ausencia de mecanismos de participación y transparencia relacionados a proyectos de regeneración de los PAM-
- 2.5.1.3 Ausencia de mecanismos para el monitoreo de los requerimientos de la comunidad.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a vertical line of text and a signature.

## 2.6 Marco regulatorio específico

### 2.6.1 Debilidades detectadas en el Marco Regulatorio Específico.

- 2.6.1.1 Ausencia de un marco regulatorio específico que incluya un régimen de responsabilidad de la gestión y regeneración de los PAM.
- 2.6.1.2 Ausencia de definición de los estándares de regeneración en el marco del tratamiento de los PAM.
- 2.6.1.3 Ausencia de definiciones de valores (niveles) genéricos de contaminantes para la investigación de los PAM.
- 2.6.1.4 Ausencia de lineamientos para el cálculo de niveles de remediación.

## 2.7 Ausencia de mecanismos de control respecto al tratamiento de los PAM

## 2.8 Ausencia de mecanismos de seguimiento en la etapa postregeneración de los PAM

## 2.9 Instrumentos económicos para la gestión correctiva de los PAM

### 2.9.1 Debilidades identificadas en los instrumentos económicos para la gestión de los PAM.

- 2.9.1.1 Falta de financiamiento para la gestión de los PAM.
- 2.9.1.2 Ausencia de fondos económicos ante emergencias generadas por los PAM.
- 2.9.1.3 Ausencia de fondos internacionales disponibles para la gestión de los PAM.

## 2.10 Ausencia de alianzas público-privadas para el tratamiento de los PAM

## 2.11 Herramientas de sistematización y gestión correctiva de los PAM

- 2.11.1 Ausencia de metodología para elaborar inventarios de los PAM.
- 2.11.2 Ausencia inventario de PAM.

## 2.12 Debilidades detectadas relacionadas con las comunidades afectadas

- 2.12.1 Falta de estrategias de comunicación con las poblaciones afectadas.
- 2.12.2 Ausencia de medidas para informar a comunidades e involucrados en la situación de riesgo.
- 2.12.3 Ausencia de estrategias de acción respecto del riesgo al que está expuesta la comunidad.

## 2.13 Ausencia de acciones de control frente a la contaminación

## 2.14 Ausencia de programas de innovación y desarrollo orientados a la implementación de tecnologías para la regeneración de los PAM

Handwritten marks on the right margin: a vertical line, a blue checkmark, a blue circle, and the letters "EP" in blue ink.

- 2.15 Ausencia de programas de mantenimiento y de monitoreo para control de los PAM regenerados
- 2.16 Ausencia de monitoreo en extracción minera, generando pasivo ambiental no remediado
- 2.17 Tecnologías para la reactivación de PAM
  - 2.17.1 Debilidades identificadas en el reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros.

**ATENDIDO**, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 005076/2022, 005079/2022, 005081/2022 y 005082/2022, de fecha 8 de abril del año 2022, al ministro y a los exministros de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe provisional de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos ambientales mineros del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente auditoría coordinada de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

**ATENDIDO**, a que las estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos ambientales mineros del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**ATENDIDO**, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

RESOLUCIÓN N.º AUD-2022-004, que aprueba el informe de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos Ambientales Mineros, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020.

**ATENDIDO**, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del presidente las siguientes:

***“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:***

***9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”***

**ATENDIDO**, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

**VISTO**, el informe realizado por la Cámara de Cuentas de la República a la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos ambientales mineros del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020.

**VISTA**, la Constitución de la República Dominicana.

**VISTA**, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**VISTA**, la Ley n.º 146, de fecha 26 de mayo del año 1971, Minera de la República Dominicana.

**VISTA**, la Ley n.º 123, de fecha 10 de mayo del año 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedras.

**VISTA**, la Ley n.º 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica.

**VISTA**, la Ley n.º 1-12, de fecha 25 de enero del año 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

RESOLUCIÓN N.º AUD-2022-004, que aprueba el informe de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos Ambientales Mineros, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020.

**VISTA**, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**VISTA**, la Ley n.º 64-00, de fecha del 25 de julio del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTO**, el Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009, de aplicación de Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTO**, el Decreto n.º 56-10, de fecha 6 de febrero del año 2010, que cambia la denominación de las secretarías de Estado por de ministerios.

**VISTA**, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos ambientales mineros del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de las recomendaciones generales, que expresan lo siguiente:

Para contribuir al mejoramiento de la gestión integral de los pasivos ambientales mineros realizada por el **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República y la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, en su artículo 39, luego de concluida la auditoría, recomienda:

- a) Gestionar con los órganos legislativos correspondientes la creación de un marco normativo para la gestión de pasivos ambientales y una normativa específica para los pasivos ambientales mineros.

RESOLUCIÓN N.º AUD-2022-004, que aprueba el informe de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos Ambientales Mineros, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020.

- b) Elaborar procedimientos y políticas internas para la gestión preventiva y correctiva de los pasivos ambientales mineros.
- c) Establecer instrumentos de planificación estratégica para el manejo integral de los PAM y la recuperación de los mismos.
- d) Crear e implementar mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la gestión de los PAM.
- e) Elaborar un inventario de los PAM existentes en el país, categorizado según su riesgo ambiental.
- f) Establecer responsabilidad y sanciones a los entes que, producto de sus operaciones, generen pasivos ambientales.
- g) Implementar herramientas de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las normas ambientales existentes para mitigar el riesgo en creación de pasivos ambientales mineros.
- h) Realizar programas que promuevan el reaprovechamiento de los PAM.
- i) Disponer la elaboración de un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04, de Aplicación de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, al ministro y a los exministros de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Contraloría General de la República, así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones generales descritas en el informe Final de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos ambientales mineros del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020; y del Informe Legal que expresa, que en lo que concierne a los funcionarios públicos que no han asumido el cumplimiento obligatorio **RESOLUCIÓN N.º AUD-2022-004**, que aprueba el informe de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos Ambientales Mineros, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020.

de la Constitución, las leyes, los reglamentos, y demás normativas, toda vez que el incumplimiento o mala gestión ha ocasionado un perjuicio al medio ambiente y a la vida humana, por vía de consecuencia afecta a la sociedad y al ecosistema, por los hechos confirmados en esta auditoría.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:



**Lcda. Elsa María Catano Ramírez**  
Vicepresidenta



**Lcda. Tomasina Tolentina de Mckenzie**  
Miembro Secretaria del Bufete Directivo



**Lcda. Elsa Peña Peña**  
Miembro

\*\*\*\*\*ÚLTIMA LÍNEA\*\*\*\*\*



CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

# INFORME LEGAL

R

**Disposiciones legales que sustentan el informe de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos ambientales mineros, del Ministerio De Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020**



**Atendido**, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación no. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

**Atendido**, a que el informe de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos ambientales mineros, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020, evidencia las observaciones siguientes:

**II. Observaciones de Auditoría**

**2.1 Marco regulatorio**

**2.1.1 Ausencia de normativas que regulen los Pasivos Ambientales**

Durante la investigación realizada observamos que el Ministerio no cuenta con las políticas, instrumentos o herramientas normativas que regulen los pasivos ambientales en términos generales.

**Disposiciones legales**

**Considerando**, que el informe de la auditoría realizada evidencia, que el Ministerio no cuenta con las políticas, instrumentos o herramientas normativas que regulen los pasivos ambientales en términos generales; en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 67, numeral 1 de la Constitución dominicana actual, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 67.- Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia:*

*1. Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza;*

**Considerando**, que procede a observar las disposiciones del artículo 18, numerales 1, 9 y 12, de la Ley n.º 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, que expresan:

A

**Artículo 18.-** *Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

1) *Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país.*

9) *Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente”.*

12) *Elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de las áreas protegidas y la vida silvestre”.*

**Considerando,** que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

### **2.1.2 Ausencia de Normas y políticas específicas de Pasivos Ambientales Mineros**

Observamos que la entidad no cuenta con normas y políticas específicas relacionadas con el manejo de Pasivos Ambientales Mineros (PAM).

#### **Disposiciones legales**

**Considerando,** que el informe de la auditoría practicada evidencia, que la entidad no cuenta con normas y políticas específicas relacionadas con el manejo de los Pasivos Ambientales Mineros (PAM); en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 6, de la Ley n.º 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 6.- El Ministerio, en el ejercicio de su facultad podrá elaborar y coordinar a través de los órganos correspondientes, los proyectos de normativa legal y reglamentaria; proponer y adoptar políticas y normas; elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía y minas, y, velar por su cumplimiento”.*

**Considerando,** que procede observar las disposiciones del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1.º de junio de 2017, literales h) y k), que expresan lo siguiente:

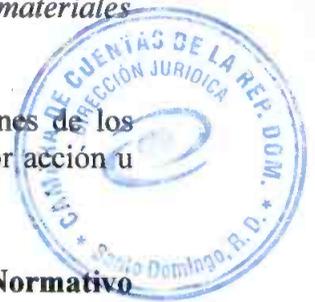
**“Funciones principales:**

*h) Coordinar con las instituciones del sector que inciden en el manejo de los recursos naturales para la aplicación de las políticas que tiendan a inducir el buen uso y manejo de los recursos suelos, aguas y afines.*

N

*k) Determinar mecanismos y normas para regular la extracción racional de los materiales usados para la construcción”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



### **2.1.3 Ausencia del concepto de Pasivos Ambientales en el Marco Normativo Dominicano**

Mediante revisión al Marco Normativo de la República Dominicana en materia ambiental, verificamos que éste no define el concepto general de Pasivos Ambientales y no existe una definición específica para pasivos ambientales en las legislaciones ambientales vigentes.

#### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que el informe de la auditoría practicada a la entidad, evidencia, que mediante revisión al Marco Normativo de la República Dominicana en materia ambiental, se verificó que éste no define el concepto general de Pasivos Ambientales Mineros, y no existe una definición específica en las legislaciones ambientales vigentes; en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 67, numeral 1 de la Constitución dominicana actual, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 67.- Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”.*

*1. Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza”.*

**Cconsiderando**, que procede observar las disposiciones de los artículos 16, numerales 11, 16, y 30; 18, numerales 1, 9 y 18; y 124, de la ley n.º 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*11) Contaminación: La introducción al medio ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, que degraden o disminuyan la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.*

*16) Daño ambiental: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.*

30) **Impacto ambiental:** *Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del medio ambiente y los recursos naturales, provocada por la acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza.*

**Artículo 18.-** *Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

1) *Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país.*

9) *Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente.*

18) *Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras. Establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que pueda generar, directa o indirectamente, daños ambientales.*

**Artículo 124.-** *Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que realice explotaciones geológicas, edafológicas, extracción de minerales o áridos, así como construcción de carreteras, terraplenes, presas o embalses, o que ejecute cualquier otra actividad u obra que pueda afectar los suelos, está obligada a adoptar las medidas necesarias para evitar su degradación y para lograr su rehabilitación inmediatamente concluya cada etapa de intervención”.*

**Considerando,** que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **2.1.4 Falta de procedimientos administrativos para la gestión correctiva de los PAM**

En nuestra revisión no se evidenció procedimientos para la gestión correctiva de los Pasivos Ambientales Mineros.

#### **Disposiciones legales**

**Considerando,** que el informe de la auditoría practicada evidencia, que en la revisión no se evidenció procedimientos para la gestión correctiva de los pasivos ambientales mineros; en tal virtud, procede observar las disposiciones del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, literales d) y g), que expresan taxativamente lo siguiente:

“d) Formular la política minera nacional, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, así como su aplicación, la cual debe estar sujeta a la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales adoptada por el Poder Ejecutivo.

g) Formular y dirigir la política nacional sobre el uso y manejo normativo de los recursos suelo, agua y la corteza terrestre de acuerdo con las normas técnicas y jurídicas establecidas por los organismos correspondientes del país”.



**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

## **2.2 Estrategia gubernamental para el manejo integral de los PAM**

### **2.2.1 Ausencia de Instrumentos de planificación para el tratamiento de los PAM, ya existentes**

Observamos que el Ministerio no cuenta con instrumentos de política pública y/o normativos, en donde se defina una planificación estratégica de mediano (5 a 10 años) y/o largo plazo (de 10 a 20 años) en atención de la recuperación de los pasivos ambientales mineros, ya existentes.

### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que el informe de la auditoría practicada evidencia, que el Ministerio no cuenta con instrumentos de política pública y/o normativos, en donde se defina una planificación estratégica de mediano (5 a 10 años) y/o largo plazo (de 10 a 20 años) en atención de la recuperación de los pasivos ambientales mineros, ya existentes; en tal virtud, procede observar las disposiciones del literal g), del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 1.º de junio de 2017, que expresan taxativamente lo siguiente:

#### **“Funciones principales:**

g) Preparar planes, programas y proyectos relacionados al manejo y conservación de los suelos, para ser ejecutadas en las diversas regiones del país”.

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

### **2.2.2 Ausencia de estrategia nacional respecto al tratamiento de Pasivos Ambientales Mineros**

de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

**Considerando**, que procede observar las disposiciones del artículo 27, numerales 4.1.2 y 4.1.2.2 de la ley n.º 1-12 estrategia nacional de desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012, que expresan taxativamente lo siguiente:

**“Artículo 27. Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son:**

**Objetivo 4.1.2 Promover la producción y el consumo sostenible - Línea de Acción 4.1.2.2: Fortalecer la coordinación intersectorial y la colaboración público-privada en el fomento de prácticas de consumo y producción sostenibles”.**

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

## **2.3 Implementación y seguimiento de la agenda 2030**

### **2.3.1 Ausencia de acciones gubernamentales del manejo de los PAM relacionadas con la consecución de los ODS**

En nuestra revisión observamos que no existen acciones gubernamentales desarrolladas en el marco del manejo integral de los PAM, mapeadas y relacionadas con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, no existen iniciativas en los órganos gubernamentales relacionadas con los ODS n.º12 sobre Producción y Consumo responsable y n.º15 Vida de Ecosistemas Terrestres, que se vinculen con los PAM.

### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que en el informe de la auditoría practicada evidencia, que en la entidad no existen acciones gubernamentales desarrolladas en el marco del manejo integral de los PAM, mapeadas y relacionadas con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, no existen iniciativas en los órganos gubernamentales relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) n.º 12 sobre Producción y Consumo responsable y n.º15 Vida de Ecosistemas Terrestres, que se vinculen con los PAM; en tal virtud, procede observar las disposiciones legales del artículo 2, del Decreto 134-14 sobre el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica n.º 1-12, de fecha 9 de abril de 2014, que disponen lo siguiente:

**“Artículo 2.- Están sujetos a las regulaciones previstas en este Reglamento, los organismos del sector público nacional y local que integran los siguientes agregados institucionales:**

- a) Gobierno Central
- b) Organismos Descentralizados y Autónomos
- c) Instituciones Públicas de la Seguridad Social

- R
- d) *Empresas Públicas no Financieras*
  - e) *Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional y las Juntas de los Distritos Municipales*
  - f) *Sector Público Financiero*

**Párrafo:** *Todas las instituciones del sector público mencionadas en este artículo son responsables de la puesta en marcha de los planes, programas, proyectos e instrumentos regulatorios vinculados a sus funciones básicas y que se orientan a la consecución de la Visión de la Nación a Largo Plazo, prevista en la END, 2030; así como, de los Objetivos Generales y Específicos contenidos en la misma”.*

**Considerando,** que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **2.4 Ausencia de coordinación de los órganos competentes respecto al manejo integral de los PAM y su implementación en el marco agenda 2030**

En nuestra evaluación observamos que no existen mecanismos de coordinación y/o articulación con otros organismos gubernamentales competentes sobre acciones vinculadas al manejo integral de los pasivos ambientales mineros y su implementación en el marco agenda 2030.

#### **Disposiciones legales**

**Considerando,** que el informe de la auditoría practicada evidencia, que en la entidad no existen mecanismos de coordinación y/o articulación con otros organismos gubernamentales competentes sobre acciones vinculadas al manejo integral de los pasivos ambientales mineros y su implementación en el marco agenda 2030; en tal virtud, procede observar las disposiciones legales del artículo 26, de la Ley n.º 64-00, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000:

**“Artículo 26.-** *Las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberán contar con unidades de gestión ambiental, organizadas con personales propios y financiados con el presupuesto de cada entidad. Las unidades de gestión ambiental son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.*

**Considerando,** que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

R



## 2.5 Rol de la participación ciudadana

### 2.5.1 Debilidades identificadas en el rol de la participación ciudadana

#### 2.5.1.1 Ausencia de mecanismos que garanticen la participación ciudadana durante la gestión de los PAM

Observamos que el Ministerio no cuenta con mecanismos, instrumentos y/o herramientas formalizadas que promuevan, establezcan, faciliten y garanticen la participación ciudadana durante la gestión de los PAM.

#### 2.5.1.2 Ausencia de mecanismos de participación y transparencia relacionada a proyectos de regeneración de los PAM

Observamos que el Ministerio no cuenta con mecanismos o instrumentos de participación ciudadana; y herramientas que garanticen transparencia y acceso a la información relacionada a proyectos de regeneración de los PAM.

#### 2.5.1.3 Ausencia de mecanismos para el monitoreo de los requerimientos de la comunidad

Observamos que en el Ministerio no existen mecanismos para el seguimiento y monitoreo de requerimientos de la ciudadanía respecto a los PAM.

### Disposiciones legales

**Considerando**, que el informe de la auditoría practicada evidencia, que el Ministerio no cuenta con mecanismos, instrumentos y/o herramientas formalizadas que promuevan, establezcan, faciliten y garanticen la participación ciudadana durante la gestión de los PAM; No cuenta con mecanismos o instrumentos de participación ciudadana y/o herramientas que garanticen transparencia y acceso a la información relacionada a proyectos de regeneración de los PAM; En el Ministerio no existen mecanismos para el seguimiento y monitoreo de requerimientos de la ciudadanía respecto a los PAM; por tales motivos, procede observar las Disposiciones legales del artículo 15 Participación Social del capítulo III Políticas Transversales de la ley n.º 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 15.- Deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad”.*

n

**Considerando**, que procede observar las disposiciones del artículo 28, párrafo, y artículo 29, de la Ley n.º 64-00, “de la Incorporación de la Dimensión Ambiental en la Planificación”, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, que disponen taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 28.- La planificación del desarrollo nacional, regional y provincial del país deberá incorporar la dimensión ambiental por medio de un proceso dinámico, permanente, participativo y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la gestión ambiental.*

*Párrafo. Las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado, el Ayuntamiento del Distrito Nacional, los ayuntamientos municipales, y la Liga Municipal, incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes para la aplicación del presente artículo. Corresponde al Secretariado Técnico de la Presidencia, a través de las oficinas Nacional de Planificación y Nacional de Presupuesto, y a la Liga Municipal Dominicana, en coordinación con la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantizar el cumplimiento del presente artículo”.*

*“Artículo 29.- Todos los planes, programas y proyectos de desarrollo de carácter nacional, regional, provincial o municipal, deberán elaborarse o adecuarse, según proceda, orientados por los principios rectores de la presente ley, las políticas, estrategias y programas ambientales establecidos por las autoridades competentes”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

## **2.6 Marco regulatorio específico**

### **2.6.1 Debilidades detectadas en el Marco Regulatorio Específico**

#### **2.6.1.1 Ausencia de un marco regulatorio específico que incluya un régimen de responsabilidad de la gestión y regeneración de PAM**

Observamos que el Ministerio no cuenta con un marco regulatorio específico; que considere un régimen de responsabilidad de la gestión y regeneración de PAM. Aunque, pudimos observar que la ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la responsabilidad de la gestión debe estar considerada en la autorización ambiental emitida por el Ministerio, donde se obliga al promotor a ejecutar un plan de manejo y adecuación ambiental, frente a los daños o impacto ambiental ocasionados.

R

### 2.6.1.2 Ausencia de definición de los estándares de regeneración, en el marco del tratamiento de los PAM

Observamos que el Ministerio no cuenta con normativas que definan los estándares de regeneración específicos de los PAM.

### 2.6.1.3 Ausencia de definiciones de valores (niveles) genéricos de contaminantes para la investigación de PAM

Durante esta investigación no evidenciamos políticas o normativas que definan los valores genéricos de contaminantes en suelos, aire y agua para la investigación de PAM.

### 2.6.1.4 Ausencia de lineamientos para el cálculo de niveles de remediación

Observamos que el Ministerio no cuenta con normativas para el cálculo de niveles de remediación para contaminantes generados por los PAM, y que sea basado en una evaluación de riesgos.

## Disposiciones legales

**Considerando**, que el informe de la auditoría practicada evidencia, que el Ministerio no cuenta con un marco regulatorio específico, que considere un régimen de responsabilidad de la gestión y regeneración de PAM. Aunque, pudimos observar que la ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la responsabilidad de la gestión debe estar considerada en la autorización ambiental emitida por el Ministerio, donde se obliga al promotor a ejecutar un plan de manejo y adecuación ambiental, frente a los daños o impacto ambiental ocasionados; no cuenta con normativas que definan los estándares de regeneración específicos de los PAM; no se evidencia políticas o normativas que definan los valores genéricos de contaminantes en suelos, aire y agua para la investigación de PAM; no cuenta con normativas para el cálculo de niveles de remediación para contaminantes generados por los PAM, y que sea basado en una evaluación de riesgos; Por tales motivos, procede observar las Disposiciones legales establecidas en el artículo 67, de la Constitución actual de la República dominicana, de la Protección del medio ambiente, expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 67.- Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”.*

**Considerando**, que procede a observar las Disposiciones legales del artículo 18, numerales 1 y 9 de la Ley n.º 64-00, que expresan lo siguiente:

*Artículo 18.- Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

1. *Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país.*

9. *Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del Medio Ambiente.”*

**Considerando**, que procede a observar las Disposiciones legales del artículo 25, línea de Acción 3.5.6.1 de la Ley n.º 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de los Objetivos Específicos y línea de acción, Tercer Eje Estratégico, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 25.- Línea de Acción 3.5.6.1.- Consolidar un marco normativo e institucional para la exploración y explotación minera que garantice el desarrollo sustentable de la actividad, la protección del interés nacional y la seguridad jurídica de la inversión, así como la agilidad, equidad y transparencia en los procesos de obtención de derechos de explotación y solución de conflictos.*

**Considerando**, que procede observar las Disposiciones legales del artículo 3, de la ley n.º 100-13, literal a), b), c), d), que crea el Ministerio de Energía y Minas, que disponen lo siguiente:

*“Artículo 3.- El Ministerio de Energía y Minas tendrá las siguientes atribuciones en el diseño y ejecución de las políticas públicas:*

*a). Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales, metálicos y no metálicos”.*

*b) Velar por la protección, preservación y adecuada explotación de las sustancias minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo nacional y submarino de la República Dominicana*

*c) Declarar caducas las concesiones de exploración o explotación minera, por las causales determinadas en la Ley General de Minería, No. 146;*

*d) Coordinar con el Ministerio de Medioambiente los procedimientos de evaluación de las propuestas de exploración y explotación de minas y canteras”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

## **2.7 Ausencia de mecanismos de control respecto al tratamiento de PAM**

Observamos que no existen mecanismos o procedimientos de control respecto al tratamiento de los Pasivos Ambientales Mineros.

## Disposiciones legales

**Considerando**, que el informe de la auditoría practicada evidencia, que no existen mecanismos o procedimientos de control respecto al tratamiento de los Pasivos Ambientales Mineros; por tales motivos, procede observar las disposiciones legales del literal c), del Manual de Organización y Funciones del Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1° de junio de 2017, que en las funciones principales del Viceministerio de Suelos y Aguas, establece lo siguiente:

*“c) Velar porque la exploración y explotación de los recursos mineros se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad minera, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos o imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad minera”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

### 2.8 Ausencia de mecanismos de seguimiento en la etapa post regeneración de los PAM

Observamos que en el Ministerio no existen los mecanismos de seguimiento para la etapa de post regeneración de los PAM.

## Disposiciones legales

**Considerando**, que el informe de la auditoría practicada evidencia, que en el Ministerio no existen los mecanismos de seguimiento para la etapa de post regeneración de los PAM; en tal virtud, procede observar las disposiciones legales establecidas en el artículo 27, numeral 4.1.1.6, del Cuarto Eje Estratégico, de la Ley n.º 1-12, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 27.- Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y valoración del estado del medio ambiente y los recursos naturales a nivel nacional, regional y local, a partir de la consolidación de un Sistema de Información Ambiental que incluya la valoración de los recursos naturales en las cuentas nacionales.*

*4.1.1.6 Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y valoración del estado del medio ambiente y los recursos naturales a nivel nacional, regional y local, a partir de la consolidación de un Sistema de Información Ambiental que incluya la valoración de los recursos naturales en las cuentas nacionales”.*

R

**Considerando**, que si no existe un marco regulatorio específico, trae como consecuencia la Ausencia de un régimen de responsabilidad de la gestión y regeneración de los PAM, ya que no hay una disposición que lo establezca, que, en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



## **2.9 Instrumentos económicos para la gestión correctiva de PAM**

### **2.9.1 Debilidades identificadas en los instrumentos económicos para la gestión de PAM**

#### **2.9.1.1 Falta de financiamiento para la gestión de PAM**

Observamos que no se destinó recursos en los presupuestos nacionales desde el año 2015 al 2020, para la gestión de los PAM. Asimismo, notamos que no existen fondos concursables para iniciativas relacionadas al tratamiento de los PAM.

#### **2.9.1.2 Ausencia de fondos económicos ante emergencias generadas por los PAM**

En el cuestionario aplicado al Ministerio, se indicó que no existe fondos económicos para reaccionar ante emergencias generadas por colapsos estructurales de PAM o depósitos derivados de la minería.

#### **2.9.1.3 Ausencia de fondos internacionales disponibles para la gestión de PAM**

Observamos que la entidad no ha identificado fuentes de financiamiento internacional; no se han suscrito acuerdos de cooperación; ni otras modalidades para financiar la gestión de los PAM.

### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que el informe de la auditoría practicada evidencia, que por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020, no se destinó recursos en los presupuestos nacionales desde el año 2015 al 2020, para la gestión de los PAM, ni existen fondos concursables para iniciativas relacionadas al tratamiento de los PAM; en el cuestionario aplicado al Ministerio, se indicó que no existen fondos económicos para reaccionar ante emergencias generadas por colapsos estructurales de PAM o depósitos derivados de la minería; la entidad no ha identificado fuentes de financiamiento internacional; y no se han suscrito acuerdos de cooperación ni otras modalidades para financiar la gestión de los PAM; en tal virtud, procede observar las Disposiciones legales, del artículo 18, numeral 16, de la Ley n.º 64-00, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 18.- Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

16). *Estudiar y evaluar el costo económico del deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, con el fin de que sean incluidos en los costos operativos y considerados en las cuentas nacionales*".

**Considerando**, que procede a observar las Disposiciones legales del artículo 195, literal e), de la ley n.º 146-71, Minera de la República Dominicana, de fecha 4 de junio de 1971, que expresan taxativamente lo siguiente:

*"Artículo 195.- Las atribuciones técnico científicas de la Dirección General de Minería incluirán:*

*e). Estudiar y resolver factores técnicos y económicos que presenten problemas para el desarrollo de recursos minerales*".

**Considerando**, que procede observar las Disposiciones legales establecidas en el numeral 6.2, literal d), de las Normas Ambientales para operaciones de la Minería no Metálica, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que expresan lo siguiente:

*d). "Cuando se requiera de un Estudio de Impacto Ambiental (Capítulo V, Ley 64-00), éste deberá satisfacer, por lo menos, los criterios siguientes:*

*El PMAA del estudio ambiental deberá incluir un subprograma de contingencias (prevención y respuesta frente a emergencias), así como un subprograma de seguimiento interno (auto monitoreo) de la actividad y su impacto ambiental*".

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

## **2.10 Ausencia de alianzas público-privadas para el tratamiento de los PAM**

Durante la investigación realizada no pudimos evidenciar la existencia de alianzas público-privadas para el tratamiento de los PAM.

### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que en el informe de auditoría practicada a la entidad, durante la investigación realizada, no se pudo evidenciar la existencia de alianzas público-privadas para el tratamiento de los PAM; en tal virtud, procede observar las Disposiciones legales, del artículo 27, numerales 4.1.2 y 4.1.2.2 de la ley n.º 1-12, de los Objetivos Específicos y Línea de Acción, Cuarto Eje Estratégico, que expresa taxativamente lo siguiente:

*"Artículo 27. Objetivos Específicos y Líneas de Acción. Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son:*

*4.1.2 Promover la producción y el consumo sostenibles.*

4.1.2.2 Fortalecer la coordinación intersectorial y la colaboración público-privada en el fomento de prácticas de consumo y producción sostenibles”.

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



## 2.11 Herramientas de sistematización y gestión correctiva de los PAM

### 2.11.1 Ausencia de metodología para elaborar inventarios de PAM

En la revisión realizada observamos que la entidad no cuenta con metodología para elaborar inventarios de Pasivos Ambientales Mineros.

#### Disposiciones legales

**Considerando**, que en el informe de la auditoría practicada, se evidenció que la entidad no cuenta con metodología para elaborar inventarios de Pasivos Ambientales Mineros; en tal virtud, procede a observar las Disposiciones legales, del artículo 18, numeral 9, de la Ley n.º 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 18.- Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

9) *Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del Medio Ambiente”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

### 2.11.2 Ausencia inventario de PAM

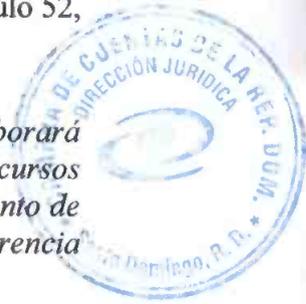
Durante la investigación realizada pudimos evidenciar que la entidad al 31 de marzo de 2020 no cuenta con un inventario, en el que se listen los pasivos ambientales mineros existentes en el territorio nacional; se categoricen según su riesgo ambiental y se prioricen considerando la oportunidad de tratamiento.

#### Disposiciones legales

**Considerando**, que en el informe de la auditoría practicada, se evidencia que la entidad, no cuenta con un inventario, en el que se listen los pasivos ambientales mineros existentes en el territorio nacional; se categoricen según su riesgo ambiental y se prioricen considerando la

oportunidad de tratamiento; en tal virtud, procede observar las disposiciones del artículo 52, de la ley n.º 64-00, que expresa taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 52.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará y publicará, cada dos años, un informe del estado del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el formato y contenido que al efecto establezca el reglamento de administración y acceso al sistema, tomando como base las unidades de gerencia ambientales”.*



**Considerando**, que procede a observar las Disposiciones legales del literal c), del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobado mediante resolución no. 0020/2017 de fecha 1º de junio de 2017, de las funciones principales del Departamento de Regulación del uso de Suelos, que expresa taxativamente lo siguiente:

*c) Mantener actualizado un sistema de información sobre el estado y uso de los suelos”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

## **2.12 Debilidades detectadas relacionadas con las comunidades afectadas**

### **2.12.1 Falta de estrategias de comunicación con las poblaciones afectadas**

No evidenciamos la existencia de estrategias de acción, que contemplen medidas de comunicación de la situación, a las poblaciones con riesgo de salud generados por los PAM.

### **2.12.2 Ausencia de medidas para informar a comunidades e involucrados en la situación de riesgo**

Observamos que la entidad informó que está en proceso la realización de un diagnóstico de pasivos ambientales mineros, por lo que no cuentan con las informaciones sobre la situación de riesgos de las comunidades.

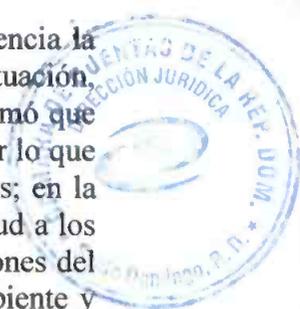
### **2.12.3 Ausencia de Estrategias de acción respecto del riesgo al que está expuesta la comunidad**

En nuestra revisión, la entidad no evidenció estrategias de acción respecto a los riesgos de salud a los que están expuestas las comunidades.

n

### Disposiciones legales

**Considerando**, que en informe de la auditoría practicada a la entidad, no se evidencia la existencia de estrategias de acción, que contemplen medidas de comunicación de la situación, a las poblaciones con riesgo de salud generados por los PAM; que la entidad informó que está en proceso la realización de un diagnóstico de pasivos ambientales mineros, por lo que no cuentan con las informaciones sobre la situación de riesgos de las comunidades; en la revisión, la entidad no evidenció estrategias de acción respecto a los riesgos de salud a los que están expuestas las comunidades; en tal virtud, procede observar las disposiciones del literal a), del manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1.º de junio de 2017, de las funciones principales de la Dirección de Recursos Mineros, que expresan taxativamente lo siguiente:



*“a) Supervisar, controlar y aplicar los reglamentos en la extensión de agregados de la corteza terrestre. Asimismo, dar asistencia técnica, para la recuperación de las áreas minadas, así como trazar políticas que tomen en consideración a las comunidades afectadas por esta actividad”.*

#### 2.13 Ausencia de acciones de control frente a la contaminación

Observamos que la entidad no evidenció las acciones de control de corto, mediano y/o largo plazo tomadas frente a la contaminación a la que las comunidades afectadas están expuestas con presencia de riesgo relevante a la salud.

### Disposiciones legales

**Considerando**, que en el informe de la auditoría practicada a la entidad, no se evidenció las acciones de control de corto, mediano y/o largo plazo tomadas frente a la contaminación a la que las comunidades afectadas están expuestas con presencia de riesgo relevante a la salud; en tal virtud, procede observar las Disposiciones legales establecidas en el artículo 18, numeral 18, de la ley n.º 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 18.- Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

*18) Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras. Establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que puede generar, directa o indirectamente, daños ambientales”.*

A

**Considerando**, en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

#### **2.14 Ausencia de programas de innovación y desarrollo orientados a la implementación de tecnologías para la regeneración de PAM**

Observamos que no existen programas de innovación y desarrollo de origen público, orientados a la implementación de tecnologías para la regeneración de PAM.

#### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que en el informe de auditoría a la entidad se observa, que no existen programas de innovación y desarrollo de origen público, orientados a la implementación de tecnologías para la regeneración de PAM; en tal virtud, procede observar las Disposiciones legales del artículo 18, numeral 15, de la Ley n.º 64-00, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 18.- Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:*

*“15) Estimular procesos de reconversión industrial, ligados a la implantación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos”.*

**Considerando**, que procede observar las Disposiciones legales del artículo 27, numeral 4.1.2.1, de la Ley n.º 1-12, expresan lo siguiente:

*“Artículo 27. Objetivos Específicos y Líneas de Acción: Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son:*

*4.1.2.1. Apoyar el desarrollo y adopción de tecnologías y prácticas de producción y consumo ambientalmente sostenibles, así como el desincentivo al uso de contaminantes y la mitigación de los daños asociados a actividades altamente contaminantes”.*

**Considerando**, que procede observar las Disposiciones legales establecidas en el punto 4 del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1º de junio de 2017, de las tareas típicas del encargado del departamento de conservación de suelos, que establece lo siguiente:

*“4. Generar y actualizar información sobre la erosión, uso y la tecnología de aprovechamiento del recurso del suelo”.*

n

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

## **2.15 Ausencia de programas de mantenimiento y de monitoreo para control de los PAM regenerados**

Observamos que, aunque existen algunas iniciativas de remediaciones de PAM en el país, aún se continúan explotando esas áreas mineras, por lo que, no existen PAM totalmente regenerados, y sus respectivos programas de mantenimiento y monitoreo.

### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que en el informe de auditoría a la entidad se observa, aunque existen algunas iniciativas de remediaciones de PAM, en el país, aún se continúan explotando esas áreas mineras, por lo que, no existen PAM, totalmente regenerados, y sus respectivos programas de mantenimiento y monitoreo; en tal virtud, procede observar las Disposiciones legales, del artículo 53, de la ley n.º 64-00, de fecha 18 de agosto de 2000, que expresa taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 53.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las autoridades competentes, realizará la vigilancia, monitoreo e inspección que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley, las leyes sectoriales, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas”.*

**Considerando**, que, en el caso de la especie, procede observar las disposiciones, del numeral 8.2, de las Normas Ambientales para operaciones de la Minería no Metálica, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establecen lo siguiente:

*“8.2. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará inspecciones y auditorías periódicas al cumplimiento de lo estipulado en el PMAA, en las condicionantes o requerimientos del Permiso o Licencia Ambiental, y, en sentido general, al cumplimiento de estas Normas y de la legislación ambiental vigente. De manera particular, velará y se cerciorará de que se esté cumpliendo con el debido control de las condiciones de seguridad de las escombreras. En estas inspecciones se observarán las apariciones de grietas por asentamientos y los abombamientos del talud de vertido, ya que son los principales fenómenos potencialmente creadores de riesgo”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones, del literal b), del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobado mediante resolución 0020/2017 de fecha 1º de junio de 2017, que expresa lo siguiente:

*“b) Ofrecer seguimiento y control de la explotación a las diferentes compañías e instituciones a las que se han otorgado concesiones”.*

R

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

## **2.16 Ausencia de monitoreo en extracción minera, generando Pasivo ambiental no remediado**

En fecha 31 de marzo del 1988 fue otorgado la concesión de explotación de arcilla, denominada Arroyo Cañabón II, bajo las disposiciones de la Ley Minera 146-71, con un área de setenta y tres puntos veintiocho (73.28) hectáreas mineras, en la provincia de Monseñor Nouel.

En la visita realizada al pasivo ambiental minero (No metálico) Cañabón, cuyas actividades de extracción de arcillas eran realizadas por la empresa Cerámica Industrial del Caribe C. por A. (CERINCA) concluidas en el año 2008; observamos que actualmente la zona se encuentra en abandono, se evidenciaron cortes verticales perpendiculares que provocan grandes erosiones, cambio de geomorfología; y la estabilidad del terreno con excavaciones profundas y convertidos en depósitos de agua, formando lagunas. Esta situación evidencia que el Pasivo no fue remediado tal como lo establece la resolución de la concesión minera otorgada.

Asimismo, no obtuvimos evidencia del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las normas ambientales realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en esta zona; para mitigar el riesgo de generación de Pasivos Ambientales.

### **Disposiciones legales**

**Considerando**, que en el informe de auditoría practicada a la entidad se indica, que en fecha 31 de marzo del 1988 fue otorgado la concesión de explotación de arcilla, denominada Arroyo Cañabón II, bajo las disposiciones de la Ley n.º 146-71 Minera, con un área de setenta y tres puntos veintiocho (73.28) hectáreas mineras, en la provincia de Monseñor Nouel, en la visita realizada al pasivo ambiental minero (No metálico) Cañabón, cuyas actividades de extracción de arcillas eran realizadas por la empresa Cerámica Industrial del Caribe C. por A. (CERINCA) concluidas en el año 2008; se observó que actualmente la zona se encuentra en abandono, esta situación evidencia que el Pasivo no fue remediado tal como lo establece la resolución de la concesión minera otorgada, asimismo, no obtuvimos evidencia del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las normas ambientales realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en esta zona; para mitigar el riesgo de generación de Pasivos Ambientales; en tal virtud, procede observar las Disposiciones legales del artículo 52 de la Ley n.º 146-71, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 52.- El concesionario de explotación estará obligado a cumplir con las leyes y reglamentos policiales, sanitarios, laborales, de seguro social, incluyendo los accidentes de trabajo y con las leyes y disposiciones sobre protección del medio ambiente, y con las demás disposiciones que sean aplicables a la actividad minera”.*

A

**Considerando**, que, en el caso de la especie, procede observar las Disposiciones legales del artículo segundo, numeral 2 y artículo cuarto, numeral 4 y artículo quinto de la Resolución Minera V-92, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de fecha 22 de abril del 1992, a la empresa Cerinca, que expresa taxativamente lo siguiente:



**“Artículo Segundo: Métodos de Extracción y Producción Comercial**

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio Ecológico.

**Artículo 4: Otras Obligaciones**

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

4. A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

**Artículo Quinto: Suspensión de la Extracción de Materiales.**

Los requisitos del plan de minado, así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho”.

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las Disposiciones legales de los artículos 53 y 54, de la ley n.º 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establecen lo siguiente:

**“Artículo 53.-** La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las autoridades competentes, realizará la vigilancia, monitoreo e inspección que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley, las leyes sectoriales, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas.

**Artículo 54.-** La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la base de los resultados de las inspecciones, dictará las medidas necesarias para corregir las

irregularidades encontradas, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo prudente para su regularización”.

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



## 2.17 Tecnologías para la reactivación de PAM

### 2.17.1 Debilidades identificadas en el reaprovechamiento de los Pasivos Ambientales Mineros

En la revisión del reaprovechamiento de los Pasivos Ambientales Mineros existentes, observamos las siguientes debilidades:

- No se ha implementado iniciativas para analizar la viabilidad técnica- económica del reaprovechamiento de los PAM.
- No existen mecanismos que promuevan el reaprovechamiento de los PAM.
- No existe un marco regulatorio específico para el reaprovechamiento de los PAM.

### Disposiciones legales

**Considerando**, que en el informe de la auditoría practicada a la entidad, en la revisión del reaprovechamiento de los Pasivos Ambientales Mineros existentes, se observan las siguientes debilidades: no se ha implementado iniciativas para analizar la viabilidad técnica-económica del reaprovechamiento de los PAM; no existen mecanismos que promuevan el reaprovechamiento de los PAM; no existe un marco regulatorio específico para el reaprovechamiento de los PAM; en tal virtud, procede a observar las Disposiciones legales de los artículos números 25 Línea de Acción 3.5.6.1 y 27 Objetivo 4.1.2 y el 4.1.2.1 de la ley n.º 1-12, que establecen lo siguiente::

*“Artículo 25. Objetivos Específicos y Líneas de Acción. - Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Tercer Eje Estratégico son:*

*Línea de Acción 3.5.6.1 Consolidar un marco normativo e institucional para la exploración y explotación minera que garantice el desarrollo sustentable de la actividad, la protección del interés nacional y la seguridad jurídica de la inversión, así como la agilidad, equidad y transparencia en los procesos de obtención de derechos de explotación y solución de conflictos.*

*Artículo 27. Objetivos Específicos y Líneas de Acción. Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son:*

*Objetivo 4.1.2 Promover la producción y el consumo sostenibles- Línea de Acción.*

4.1.2.1: *Apoyar el desarrollo y adopción de tecnologías y prácticas de producción y consumo ambientalmente sostenibles, así como el desincentivo al uso de contaminantes y la mitigación de los daños asociados a actividades altamente contaminantes*”.

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las Disposiciones legales del numeral 6.3, literal e), de las Normas Ambientales para operaciones de la Minería no Metálica, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que expresan taxativamente lo siguiente:

*“6.3. Cuando se requiera de un Informe Ambiental este deberá considerar, por lo menos, los aspectos siguientes:*

*e) Elaboración de un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que detalle el conjunto de acciones a seguir para mejorar el desempeño ambiental del proyecto y garantice el manejo de los recursos naturales sin reducir su productividad y calidad. Debe indicar de manera explícita cómo se ejecutarán las medidas de prevención, mitigación y/o compensación identificadas por el estudio ambiental correspondiente, incluyendo presupuesto y personal responsable, así como las acciones de auto monitoreo que serán implementadas en las distintas fases del proyecto. Incluirá un subprograma de contingencia y/o gestión de riesgos. El PMAA deberá establecer el uso futuro previsto para el área, e incluir el plan detallado de restauración”.*

**Considerando**, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, en donde se establecen la responsabilidad administrativa y por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

### **Opinión legal**

En el informe de la auditoría coordinada sobre estructuras de gobernanza para el manejo integral de los pasivos Ambientales Mineros, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2020, se observaron los siguientes incumplimientos durante el transcurso del ejercicio administrativo por parte de los funcionarios públicos:

#### **2.1 Marco regulatorio**

- 2.1.1 Ausencia de normativas que regulen los Pasivos Ambientales
- 2.1.2 Ausencia de Normas y políticas específicas de Pasivos Ambientales Mineros
- 2.1.3 Ausencia del concepto de Pasivos Ambientales en el Marco Normativo Dominicano
- 2.1.4 Falta de procedimientos administrativos para la gestión correctiva de los PAM

#### **2.2 Estrategia gubernamental para el manejo integral de los PAM**

- 2.2.1 Ausencia de Instrumentos de planificación para el tratamiento de los PAM, ya existentes
- 2.2.2 Ausencia de estrategia nacional respecto al tratamiento de Pasivos Ambientales Mineros
- 2.2.3 Ausencia de instrumentos para el tratamiento y la gestión correctiva de los PAM

- 2.3 Implementación y seguimiento de la agenda 2030
  - 2.3.1 Ausencia de acciones gubernamentales del manejo de los PAM relacionadas con la consecución de los ODS
- 2.4 Ausencia de coordinación de los órganos competentes respecto al manejo integral de los PAM y su implementación en el marco agenda 2030
- 2.5 Rol de la participación ciudadana
  - 2.5.1 Debilidades identificadas en el rol de la participación ciudadana
    - 2.5.1.1 Ausencia de mecanismos que garanticen la participación ciudadana durante la gestión de los PAM
    - 2.5.1.2 Ausencia de mecanismos de participación y transparencia relacionada a proyectos de regeneración de los PAM
    - 2.5.1.3 Ausencia de mecanismos para el monitoreo de los requerimientos de la comunidad
- 2.6 Marco regulatorio específico
  - 2.6.1 Debilidades detectadas en el Marco Regulatorio Específico
    - 2.6.1.1 Ausencia de un marco regulatorio específico que incluya un régimen de responsabilidad de la gestión y regeneración de PAM
    - 2.6.1.2 Ausencia de definición de los estándares de regeneración, en el marco del tratamiento de los PAM
    - 2.6.1.3 Ausencia de definiciones de valores (niveles) genéricos de contaminantes para la investigación de PAM
    - 2.6.1.4 Ausencia de lineamientos para el cálculo de niveles de remediación
- 2.7 Ausencia de mecanismos de control respecto al tratamiento de PAM
- 2.8 Ausencia de mecanismos de seguimiento en la etapa post regeneración de los PAM
- 2.9 Instrumentos económicos para la gestión correctiva de PAM
  - 2.9.1 Debilidades identificadas en los instrumentos económicos para la gestión de PAM
    - 2.9.1.1 Falta de financiamiento para la gestión de PAM
    - 2.9.1.2 Ausencia de fondos económicos ante emergencias generadas por los PAM
    - 2.9.1.3 Ausencia de fondos internacionales disponibles para la gestión de PAM
- 2.10 Ausencia de alianzas público-privadas para el tratamiento de los PAM
- 2.11 Herramientas de sistematización y gestión correctiva de los PAM
  - 2.11.1 Ausencia de metodología para elaborar inventarios de PAM
  - 2.11.2 Ausencia inventario de PAM
- 2.12 Debilidades detectadas relacionadas con las comunidades afectadas
  - 2.12.1 Falta de estrategias de comunicación con las poblaciones afectadas
  - 2.12.2 Ausencia de medidas para informar a comunidades e involucrados en la situación de riesgo
  - 2.12.3 Ausencia de Estrategias de acción respecto del riesgo al que está expuesto la comunidad
- 2.13 Ausencia de acciones de control frente a la contaminación



- 2.14 Ausencia de programas de innovación y desarrollo orientados a la implementación de tecnologías para la regeneración de PAM
- 2.15 Ausencia de programas de mantenimiento y de monitoreo para control de Los PAM regenerados
- 2.16 Ausencia de monitoreo en extracción minera, generando Pasivo ambiental no Remediado
- 2.17 Tecnologías para la reactivación de PAM
- 2.17.1 Debilidades identificadas en el reaprovechamiento de los Pasivos Ambientales Mineros

Los funcionarios públicos, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere la ley, tienen la responsabilidad de aplicar las disposiciones constitucionales, normativas de contabilidad gubernamental y de control interno, las cuáles son de cumplimiento obligatorio para todo funcionario público que administre fondos públicos. Entre las normas legales incumplidas, están: la Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del año 2010 y modificada el 13 de junio de 2015, Ley n.º 146-71 Minera de la República, Ley n.º 123-71 que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedras, del 10 de mayo del 1971, Ley n.º 64-00, General sobre Medio ambiente y Recursos Naturales, Ley n.º 100-13 Crea el Ministerio de Energía y Minas, Ley n.º 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

El incumplimiento, total o parcial, de las Disposiciones legales contenidas en las normas legales antes mencionadas, conlleva a que se pierda la oportunidad de mejorar los servicios medioambientales y los procedimientos administrativos que garanticen una mayor y mejor transparencia en la inversión y administración de los recursos públicos del Estado.

En lo que concierne a los funcionarios públicos que no han asumido el cumplimiento obligatorio de la Constitución, las leyes, los reglamentos, y demás normativas, toda vez que el incumplimiento o mala gestión, ha ocasionado un perjuicio al medio ambiente y a la vida humana, por vía de consecuencia afecta a la sociedad y al ecosistema, por los hechos confirmados en esta auditoría.

Resaltando que el Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 3, literal d, establece, *que, “el Ministerio de Energía y Minas tendrá las siguientes atribuciones en el diseño y ejecución de las políticas públicas: d) Coordinar con el Ministerio de Medioambiente los procedimientos de evaluación de las propuestas de exploración y explotación de minas y canteras”*. En ese sentido es responsabilidad de los mismos la creación de un marco regulatorio con fines de tener un control en la implementación de los pasivos ambientales mineros; por lo tanto, procede aplicar los artículos 47 y 54 de la Ley no. 10-04, en donde se compromete la responsabilidad administrativa y por acción u omisión.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
**Dr. Roberto Reyes Pérez**  
Director Interino Jurídico  
de la Cámara de Cuentas de la República.

